

**FACULTAD LIBRE DE DERECHO
DE MONTERREY**

LICENCIATURA EN DERECHO



REFLEXIONES DESDE LA ÉTICA JURÍDICA
SOBRE LA INTEGRACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL
EN LA PRÁCTICA JURÍDICA

TESIS QUE EN OPCIÓN A TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

PAULINA ZORRILLA ALONSO

ASESOR DE FONDO:

SERGIO IVÁN
ANZOLA RODRÍGUEZ

ASESOR DE FORMA:

JOSÉ FABIÁN RUÍZ

Santa Catarina, Nuevo León, a 03 de mayo de 2021

RESUMEN

Cuando se plantea el escenario de integración de inteligencia artificial al ejercicio de la práctica jurídica, surgen una serie de cuestionamientos pertinentes en el plano de la ética profesional. Específicamente, sobre dicho planteamiento a la luz de (i) la problemática de la distinción entre objetivos y medios en la relación abogado-cliente, (ii) el conflicto entre universos morales, y (iii) el “problema de responsabilidad” derivado de la visión tradicional que se tiene sobre el ejercicio de la profesión legal. Del estudio de estas cuestiones bajo el contexto de la sustitución del abogado –en su función de asesor técnico-legal– por inteligencia artificial, se identifica que ello implica también la supresión de asesoría moral por parte del abogado. En ese sentido, lo anterior presenta la posibilidad de replantear la concepción que hay sobre el profesionista, su rol y la forma en que cumple dicho rol frente al cliente. Así, la integración de inteligencia artificial en la práctica jurídica puede tener como consecuencia la transferencia de responsabilidad moral del abogado al cliente, pero, sobre todo, se traduce en una valiosa oportunidad para que el profesionista empiece a fungir más enérgicamente como un verdadero asesor moral.

Palabras clave: ética jurídica, inteligencia artificial (IA), práctica jurídica, responsabilidad moral

When considering the use of artificial intelligence in legal practice, a series of relevant questions in the field of professional ethics arise. Specifically, on this matter regarding (i) the problem of distinguishing objectives from means in an attorney-client relationship, (ii) the conflicts between moral universes, and (iii) the “problem of responsibility” resulting from the existent dominant discourse of legal ethics. Studying these issues under the context of the attorney’s replacement by artificial intelligence –in his role as a technical-legal advisor–, shows that such scenario also implies the suppression of the moral guidance provided by the lawyer. In this regard, the situation offers the possibility of rethinking the existing perception of the professional, his role and the way he performs such a role towards the client. Thus, the use of artificial intelligence in legal practice can result in the transfer of moral responsibility from attorney to client, but, more importantly, translates into a valuable opportunity for the lawyer to start serving, in a more straightforward matter, as a true moral advisor.

Key words: legal ethics, artificial intelligence (AI), legal practice, moral responsibility

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	2
PARTE UNO CONTEXTO	7
A. Inteligencia artificial.	7
B. División de competencias.	14
C. Ética y amoralidad del abogado.	22
PARTE DOS IA Y TECNOLOGÍA EN LA PRÁCTICA JURÍDICA ACTUAL	30
A. Visión pesimista.	31
B. Visión moderada.	38
PARTE TRES REFLEXIONES DESDE LA ÉTICA JURÍDICA	45
CONCLUSIONES	62
BIBLIOGRAFÍA	71

INTRODUCCIÓN

En el verano de 2015, antes de matricularse en la Universidad de Stanford, Joshua Browder, de entonces 18 años, terminaba de programar lo que él denominó como “el primer abogado robot del mundo”. A raíz de las recientes y múltiples multas a las que se había hecho acreedor por aparentes infracciones de tránsito, el estudiante londinense se dio a la tarea de desarrollar un programa automático que pudiera asistir a las personas en impugnar este tipo de infracciones. De esta manera nació DoNotPay, una aplicación basada en inteligencia artificial que por medio de un *chatbot* realiza preguntas en lenguaje común a los usuarios sobre sus problemas legales y, según las respuesta proporcionadas, completa y presenta documentación legal a su nombre. Hoy en día, DoNotPay opera en las 50 jurisdicciones de Estados Unidos y en el Reino Unido, se ha diversificado a más de 100 áreas distintas de derechos del consumidor (por ejemplo, reembolso de boletos de avión y cancelación de suscripciones), aspectos laborales, conflictos entre arrendadores e inquilinos, e incluso ofrece asistencia a personas sin hogar para aplicar a una vivienda pública en Reino Unido, y a refugiados para la presentación de solicitudes de asilo en Estados Unidos, Reino Unido y Canadá. La plataforma de asistencia legal automatizada trabaja de la mano con la Barra de Abogados de América (*American Bar Association*), que en enero de 2020 la hizo acreedora del *ABA Award Brown Award* por su compromiso con la prestación de servicios legales accesibles a la población general, y en junio del mismo año logró recaudar \$12 millones de dólares en serie A, con una valoración de \$80 millones de dólares. En una entrevista, su fundador explicó que la característica insignia y fin último de la aplicación consiste en que “*si tienes un problema con cualquier persona, sea una empresa o tu vecino, tu lo puedas demandar tan solo presionando un botón*”. Además, afirma que la industria legal está lista para la disrupción a través de softwares porque la mayoría de los servicios no involucran más que lenguaje repetitivo y procesos estandarizados. Al preguntarle sobre el futuro del mercado legal, sostiene que DoNotPay habrá tenido éxito si la palabra “abogado” logra eliminarse por completo del vocabulario de la persona común.^{1 2 3}

¹ Li, Victor. “Joshua Browder: His ‘chat’ is not just talk”. Sept. 14, 2017. Disponible en línea: [ABA Journal](https://www.abajournal.com/legalrebels/article/joshua_browder_donotpay_legal_chatbot), Legal Rebels Profile <https://www.abajournal.com/legalrebels/article/joshua_browder_donotpay_legal_chatbot> (Consulta: Feb. 27, 2021).

² Reason TV. **Meet the Robot Lawyer Fighting Fines, Fees and Red Tape**. [Archivo de vídeo] Sept. 20, 2018. Disponible en línea: YouTube, Reason TV <<https://www.youtube.com/watch?v=xbXM-aNRNIY>> (Consulta: Feb. 27, 2021).

³ Bosilkovski, Igor. “Stanford Grad Who Created The World’s First ‘Robot Lawyer’ raises \$12 million In Series A”. Junio 23, 2020. Disponible en línea: **Forbes**, Editor’s Pick <<https://www.forbes.com/sites/igorbosilkovski/2020/06/23/stanford-grad-who-created-the-worlds-first-robot-lawyer-raises-12-million-in-series-a/?sh=378827183309>> (Consulta: Feb. 27, 2021).

El uso de la tecnología en el ejercicio de la práctica legal es un fenómeno que viene observándose desde hace ya algún tiempo. Es una realidad cotidiana el uso de bases de datos digitales para la obtención y consulta del derecho sustantivo y otras fuentes formales y materiales del derecho (legislación, jurisprudencia, doctrina, etc.); el empleo de *data rooms* electrónicos para los procesos de auditoría en una operación corporativa; la firma de contratos por medios electrónicos (a través de mensajes de datos y la firma electrónica), por medio de proveedores de tales servicios como DocuSign, Adobe Sign, Edicom, entre otros; y en algunas jurisdicciones como en la angloamericana, el uso de herramientas de evaluación de riesgos (o RAI's, por sus siglas en inglés) para la toma de decisiones judiciales por parte de los jueces.

En ese sentido, hablar de tecnología y derecho no es ninguna novedad. Sin embargo, nunca antes había podido afirmarse, con tanta certeza, la posibilidad de materializar el escenario que contempla la desaparición de la figura del abogado, como lo hizo el fundador de DoNotPay en aquella entrevista en el 2018. Si bien, una situación tal aún queda en un futuro más o menos distante (el mismo Browder reconoció en esa entrevista que todavía había un camino largo por recorrer), lo cierto es que son cada vez más y más complejas las acciones, tareas y trabajos que empiezan a ser desempeñados por la tecnología, desplazando al individuo en la realización de los mismos, y desafiando los modelos tradicionales de funcionamiento y operación de las distintas áreas y profesiones afectadas por esto.

Más aún, lo que vale la pena notar, es que a medida que dicha tecnología continúe integrándose más consistentemente en cada faceta de la sociedad, nuevos problemas reales y potenciales se irán manifestando. Como bien se sabe, esta no es infalible y su uso no viene sin consecuencias ni libre de riesgos.

Es precisamente dentro del contexto anterior que la presente investigación cobra relevancia y se vuelve pertinente para la ciencia jurídica. Frente a sucesos tales como DoNotPay, sistemas de *legal question answering*, o la prestación de servicios legales y acceso a documentos legales básicos a través de plataformas como LegalZoom o Rocket Lawyer, surge la urgente necesidad de forzarse a reconocer que las computadoras están cambiando la

manera de practicar el derecho, que habrá más de una función propia de los operadores legales que finalmente será desplazada por la tecnología, pero, sobre todo, que antes de apresurarse a aceptar a manos llenas u oponerse por completo a la integración de estos sistemas, programas y computadoras, es crucial detenerse a analizar las consecuencias e implicaciones éticas de dicha integración en el ejercicio de la práctica legal.

En ese sentido, la presente tesis se aboca a tratar la intersección entre el tema de la inteligencia artificial y el área de estudio de la ética jurídica. Específicamente, el trabajo desarrolla, desde el enfoque analítico y crítico de la ética profesional, una serie de reflexiones derivadas de pensar en las implicaciones morales de la integración de la inteligencia artificial en el desempeño de la práctica jurídica.

Para lo anterior, el trabajo aborda un serie de cuestiones secundarias, como lo es la definición de ciertos conceptos y la exposición de planteamientos recurridos en la ética jurídica, con el fin de desarrollar el marco teórico en que se sitúa la discusión propuesta, y posteriormente poder adentrarse en el análisis de fondo que comprende el objeto central de esta tesis.

El plan de exposición adoptado consiste en tres partes. La primera de estas se enfoca en explorar los tres ejes principales alrededor de los cuales gira el planteamiento propuesto. En ese sentido, la Parte Uno se divide, a su vez, en tres subsecciones en las cuales (i) se introduce el tema de la inteligencia artificial, (ii) se expone el conflicto de la división de competencias y (iii) se exploran las cuestiones de ética y amoralidad del abogado. La segunda parte del trabajo atiende a exponer cómo es que se integra materialmente la inteligencia artificial a la práctica profesional del abogado, y busca esclarecer, sobre todo, qué tan cierto es que la misma afectará fundamentalmente el ejercicio del derecho. Para lo anterior, se procede a contrastar dos posturas adoptadas por la doctrina al momento de tratar la incorporación de la tecnología en la práctica jurídica y estudiar la disrupción de esta en el esquema tradicional de la industria legal: la visión “pesimista” y la visión moderada. Naturalmente, la Parte Dos se divide en dos subsecciones, cada una de las cuales expone los argumentos de una y otra postura. Por último, la tercera parte se adentra en el análisis de fondo y expone lo que comprende el planteamiento central del trabajo: ciertas reflexiones

sobre la integración de inteligencia artificial en la práctica jurídica, desde la ética jurídica. El esquema propuesto tiene el objetivo de partir de lo concreto, exponiendo un marco conceptual claro, sólido y riguroso, para introducir al lector a los conceptos claves, y posteriormente adentrarse en el análisis ético jurídico, facilitando de esta forma la comprensión y seguimiento general de las ideas presentadas.

Por su parte, la tesis comprende un trabajo de tipo exploratorio, al tratar una cuestión novedosa –como lo es la integración de inteligencia artificial en el ejercicio del derecho–, sobre la cual se desconoce cómo evolucionará, pero deteniéndose a analizar y estudiar posibles implicaciones éticas de tal fenómeno en la práctica legal. En ese sentido, las reflexiones derivadas se plantean como propuestas de los distintos aspectos en los que vale la pena ahondar al momento de estudiar el tema abordado.

Como se ha señalado, el trabajo resulta relevante para la ciencia jurídica porque, atendiendo al contexto general de digitalización global, así como al entorno tecnológico particular que envuelve a la industria legal de hoy en día, la tesis aborda un tema innovador y actual, como lo es el ejercicio de la profesión legal bajo el contexto de la integración de inteligencia artificial. Además, al hacerlo desde la perspectiva de la ética jurídica, la investigación se vuelve sumamente pertinente para el estudio de la evolución y transformación de la profesión legal en el futuro próximo. En particular, la razón para estudiar el tema desde el enfoque de la ética profesional, se debe al hecho de que esta suele ser una aproximación poco común y generalmente ignorada en las investigaciones de tipo jurídico, aún cuando la ética y moralidad del abogado deberían ser de aquellos elementos informadores centrales de una profesión tal.

De esta manera, el objetivo general del presente trabajo consiste en presentar una serie de reflexiones ético-jurídicas derivadas de estudiar el fenómeno de la inteligencia artificial en el contexto su integración a la práctica legal, y de entender las implicaciones morales que ello podría significar en el plano del derecho, el instrumento garantizador del orden social y a través del cual se pretende alcanzar la justicia. Tan cierto es que la práctica jurídica necesariamente se verá transformada por las nuevas tendencias tecnológicas, como

que las conversaciones sobre ética y moralidad de dichas tendencias deban suceder al mismo tiempo en que la tecnología se desarrolla y la ciencia avanza, y no en tiempo después.

PARTE UNO

CONTEXTO

Esta primera parte comprende el marco conceptual del trabajo. Aquí se pretende exponer los tres ejes principales alrededor de los cuales girará el análisis del planteamiento central de esta investigación, para que a partir del estudio conjunto de dichos elementos sea posible abordar, en las siguientes partes del trabajo, las ideas y reflexiones que comprenden el objeto de la presente tesis. De esta manera, a continuación se contextualizan los temas de (i) inteligencia artificial, (ii) la división de competencias entre abogado y cliente para la toma de decisiones, y (iii) el planteamiento de la ética y la amoralidad del abogado. Como se señaló, la adecuada comprensión de estos conceptos permitirá desarrollar, más adelante, el análisis ético jurídico sobre la integración de la inteligencia artificial en la práctica del derecho.

A. Inteligencia artificial.

En principio, el término “inteligencia artificial” presenta múltiples acepciones desde las cuales se puede conceptualizar. Se puede entender como un tipo de tecnología, una disciplina científica, o incluso como un fenómeno de la actualidad que ha transformado casi todas las disciplinas y aspectos de la estructura social.

En su acepción de tecnología, es necesario comenzar por establecer que no existe una definición concreta y universalmente aceptada de qué es la inteligencia artificial (en adelante, “IA”). El término fue utilizado por primera vez en 1955 por John McCarthy, un ingeniero de computación americano que, junto con Alan Turing, es considerado uno de los “padres fundadores” de la IA (entendida como ciencia o área de estudio).⁴ No obstante, incluso este último, el matemático inglés cuyos esfuerzos para descifrar el código alemán “Enigma” fueron claves para la victoria de los Aliados en la Segunda Guerra Mundial, en un intento por evitar la difícil tarea de definir el concepto de “inteligencia”, propuso en su

⁴ Wallach, Wendell y Allen, Colin. **Moral Machines: Teaching Robots Right from Wrong.** (Trad. propia). Nueva York, Oxford University Press, 2009, p.35.

artículo de 1950, “*Computing Machinery and Intelligence*”, un test práctico en virtud del cual pretendía establecer si una computadora podía considerarse inteligente o no.⁵

En un sentido similar, tanto Allen Newell, investigador en informática, como Herbert Simon, economista y politólogo, ambos también considerados científicos fundadores del campo en cuestión, prefirieron primero explicar que un programa de computadora consiste en “*una serie de símbolos definidos formalmente que puede ser utilizada para controlar las operaciones de una máquina física –un sistema de símbolos físicos [...]*”⁶, para después formular la siguiente afirmación como el “manifiesto de la IA”: IA es un sistema de símbolos físicos que tiene los medios necesarios y suficientes para acción inteligente en general. Sin ahondar en un tema que escapa la competencia de esta investigación, la aseveración anterior tiene tres implicaciones principales: 1) el pensamiento o inteligencia humana puede asimilarse a o es una especie de sistema de símbolos que se manipulan; 2) debido a que una computadora está programada con un sistema de símbolos, estas pueden ser “inteligentes”; y 3), que comprende la afirmación máxima de los postulantes de la IA, “*cualquier capacidad intelectual puede ser programada en una computadora*”.⁷

Por su parte, el científico informático Sebastian Thrun, especialista en IA y robótica, propuso su definición al explicar que un agente inteligente es aquel que toma una decisión, o serie de decisiones, para una meta específica, de forma autónoma, en un ambiente de incertidumbre (piénsese, por ejemplo, en la aplicación de Google Maps: el sistema toma una serie de decisiones para guiar al usuario de un punto de partida a un destino, en medio de un ambiente incierto como lo es el tráfico de la ruta o la velocidad a la que irá el sujeto).⁸

Sobre lo que sí existe un consenso entre los expertos, es que el término “inteligencia artificial” es genérico y comprende un amplio rango de capacidades, cuestiones, técnicas y subdisciplinas: para algunos, IA “*es un término conceptual amplio para tecnologías o*

⁵ El Test Turing consiste en responder la siguiente pregunta: ¿podría una persona diferenciar entre una máquina y ser humano únicamente con base en las respuestas de su interlocutor en una conversación que se basa en o sucede a través del intercambio de texto? Según Turing, si un experto no puede diferenciar entre una computadora y una persona, puede considerarse a la computadora como “inteligente” para todos los efectos prácticos. Loc. Cit.

⁶ Ídem., p. 56.

⁷ Ídem., p.57.

⁸ Rumualdo Flores, Ana Paula. **Taller: Inteligencia Artificial y Derecho**. [Webinar]. Congreso anual de la FLDM: “Nueva Década: Tendencias, problemas e innovación jurídica”. Nov., 2020. (Consulta: Nov. 03, 2020).

*sistemas a través de los cuales una computadora puede realizar actividades que involucran la toma de decisiones en imitación a la toma de decisiones humana, inteligencia y habilidades aprendidas y/o experticia.”*⁹

De esta manera, en un intento por definir el concepto de IA, se ha optado mejor por describirlo y así se establece que la IA es “*una ciencia y un set de tecnologías computacionales inspiradas en –pero que típicamente opera de forma bastante diferente a– las formas en que las personas usan su sistema nervioso para sentir, aprender, razonar y tomar acción*”.¹⁰

También se ha pretendido establecer qué es la IA explicando qué hace o cómo funciona: la IA es aquello que le da a las máquinas la capacidad de aprender, adaptarse a nuevos *inputs*, y tomar mejores decisiones.¹¹

Sin embargo, los anteriores sólo comprenden esfuerzos por aproximarse a definir el concepto, sin ser del todo exactos en contestar la pregunta de qué es. En ese sentido, una de las definiciones más completas y claras que existen actualmente en la doctrina, es la propuesta por el Grupo independiente de expertos de alto nivel sobre IA (AI HLEG, por sus siglas en inglés), creado por la Comisión Europea en 2018, el cual, para efectos de la emisión de las “Directrices éticas para una IA fiable”, optó por distinguir entre el concepto de IA entendido como un tipo de tecnología, y el concepto entendido como una ciencia o área de estudio.

De esta manera, en su acepción de tecnología, según dicho grupo,

“[l]os sistemas de inteligencia artificial (IA) son sistemas de software (y en algunos casos también de hardware) diseñados por seres humanos que, dado un objetivo complejo, actúan en la dimensión física o digital mediante la percepción de su entorno a través de la obtención de datos, la interpretación de los datos estructurados o no estructurados que recopilan, el razonamiento sobre el conocimiento o el

⁹ Stankovic, Mirjana y otros. **Exploring Legal, Ethical and Policy Implications of Artificial Intelligence**. 2017. (Trad. propia). Disponible en línea: https://www.researchgate.net/publication/320826467_Exploring_Legal_Ethical_and_Policy_Implications_of_Artificial_Intelligence (Consulta: Abril 12, 2020).

¹⁰ Loc. Cit.

¹¹ IMB Watson. *How does IBM Watson work?* [Archivo de video]. (Trad. propia). Disponible en línea: <https://www.youtube.com/watch?v=r7E1TJ1HtM0&feature=youtu.be> (Consulta: Abril 12, 2020).

procesamiento de la información derivados de esos datos, y decidiendo la acción o acciones óptimas que deben llevar a cabo para lograr el objetivo establecido. [...]”¹²;

Por otro lado, entendida como un área de estudio, la IA es

“una disciplina científica que incluye varios enfoques y técnicas, como el aprendizaje automático (del que el aprendizaje profundo y el aprendizaje por refuerzo constituyen algunos ejemplos), el razonamiento automático (que incluye la planificación, programación, representación y razonamiento de conocimientos, búsqueda y optimización) y la robótica (que incluye el control, la percepción, sensores y accionadores así como la integración de todas las demás técnicas en sistemas ciberfísicos”.^{13 14}

Adicionalmente, otra cuestión sobre la que sí hay consenso y vale la pena advertir, es la distinción importante comúnmente señalada por los especialistas en la materia, entre IA general e IA especializada.

La IA general, también referida como IA “fuerte” (“*strong*” AI), se traduce en la visión sostenida por algunos, tales como el físico Stephen Hawking o el filósofo Sam Harris, de que una computadora programada correctamente es una mente.¹⁵ Bajo esta visión, se concibe la idea de *softwares*, computadoras y máquinas con un nivel de consciencia humano. Sin embargo, hoy en día no existen máquinas, sistemas o dispositivos que puedan clasificarse como IA “fuerte”¹⁶; es decir, aún no existe una computadora con un nivel de consciencia tal como el que presenta una persona.

Es precisamente sobre el concepto de IA “fuerte”, en el cual se enfocan la mayoría de los trabajos sobre IA y ética, psicología o filosofía. Así, en 1980, el profesor de filosofía de la universidad de Berkeley y uno de los más grandes críticos de la IA “fuerte”, John Searle, publicó un controversial artículo en el cual condenaba fuertemente este tipo de tecnología. En este, Searle desafiaba las ideas de Turing introduciendo su famoso experimento de la

¹² Grupo independiente de expertos de alto nivel sobre IA. **Una definición de la Inteligencia Artificial: Principales capacidades y disciplinas científicas**. Abril 08, 2019. Disponible en línea: Comisión Europea <<https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/ethics-guidelines-trustworthy-ai>> (Consulta: Febrero 15, 2021).

¹³ Loc. Cit.

¹⁴ Al efecto, vale la pena aclarar lo siguiente: aun cuando el grupo de expertos de la Comisión Europea considera la robótica como una subdisciplina de la IA, es importante entender que, en el plano práctico, una es independiente de la otra, es decir, que puede hablarse de IA sin que la misma esté integrada a un robot, así como puede hablarse de un robot sin que este tenga IA incorporada. Para comprender esto, es necesario conocer la distinción entre una IA y un robot: a diferencia de la primera, la cual constituye únicamente un *software* (o sea, no tiene vida fuera de), un robot presenta la característica de tener presencia física; en ese sentido, un robot puede tener IA integrada, pero no es necesario, y puede existir una IA sin estar integrada a un robot. Rumualdo Flores, Ana Paula, Ob. Cit.,

¹⁵ Wallach, Wendell y Allen, Colin, Ob. Cit., p. 57.

¹⁶ Stankovic, Mirjana y otros, Ob. Cit.

“Habitación China”¹⁷ y argumentaba que *“es posible que una computadora pase el Test Turing sin poseer entendimiento o inteligencia genuina”*.¹⁸

Sin adentrarse de más en esta cuestión, basta mencionar que el argumento de Searle ha abierto un largo debate respecto de si es posible que un sistema de computadora pueda, genuinamente, *entender* algo; en otras palabras, cuestiona si en realidad es posible crear sistemas genuinamente inteligentes. Quienes aceptan la postura del filósofo sostienen, entonces, que resulta tan inviable hablar de inteligencia artificial como de moralidad artificial (temática que exploran Wendell Wallach y Collin Allen en su libro *“Moral Machines”*).

Frente a la visión futurista de la IA “fuerte”, la IA especializada o IA “débil” (*“weak” or “narrow” AI*) hace referencia a situaciones más reales y cercanas a la vida humana actual. De esta manera, desde el asistente personal “Siri” diseñado por Apple, empresa líder en el sector tecnológico¹⁹, hasta los vehículos autónomos de Google, e incluso el sistema de IA “Watson”, diseñado por otra de las compañías líderes en el sector de tecnologías de la información, IBM²⁰, todas estas comprenden IA “débil”. Las aplicaciones de IA “débil” *“pretenden resolver problemas específicos o realizar acciones dentro de un conjunto limitado de parámetros, algunos de los cuales pueden ser desconocidos y deben ser descubiertos y aprendidos”*.²¹

Otros ejemplos concretos de IA “débil” se describen a continuación:

*“Cada vez que compramos algo con una tarjeta de crédito, un algoritmo de IA aprueba esa transacción (o no). Cuando usamos el GPS en nuestro automóvil, el algoritmo que encuentra la mejor manera de ir de donde estamos a donde necesitamos ir se llama algoritmo A *y es una herramienta esencial para la IA, presente en cada libro de texto de IA. Los filtros de spam se basan en IA. Los sistemas de recomendación como el de Amazon son AI. El servicio de traducción de Google, que hoy en día puede*

¹⁷ Searle argumenta que si él realizara el mismo procedimiento que una computadora para responder preguntas en chino, él podría pasar el Test Turing sin comprender, en realidad, el idioma chino. Searle se sitúa en una habitación con un libro de instrucciones (el programa) que le dice qué hacer con las hojas de papel que recibe que tienen símbolos sin significado para él. Así, él busca estos símbolos en el libro de instrucciones y sigue las reglas, que después de varios pasos lo llevan a copiar otros símbolos en papel y pasarlos fuera de la habitación. Sin que él lo sepa, los símbolos son chinos, y desde afuera de la habitación estos se interpretan como líneas de diálogo en una conversación llevada a cabo en chino. Dado que él está “ejecutando un programa” en este experimento mental, pero no comprende realmente la “conversación” en la que está participando, Searle argumenta que ejecutar un programa es insuficiente para una comprensión genuina. Wallach, Wendell y Allen, Colin, Ob. Cit., p. 57.

¹⁸ Loc. Cit.

¹⁹ BrandFinance. **Tech 100 2019**. Junio 2019. Disponible en línea: Autor <<https://brandirectory.com/download-report/brand-finance-tech-100-2019-preview.pdf>> (Consulta: Abril 7, 2020).

²⁰ BrandFinance. **IT Services 25 2020**. Enero 2020. Disponible en línea: Autor <<https://brandirectory.com/download-report/brand-finance-it-services-25-2020-preview.pdf>> (Consulta: Abril 7, 2020).

²¹ World Economic Forum. **The Global Risks Report 2017**. (Trad. propia). 2017. Disponible en línea: Autor. <http://www3.weforum.org/docs/GRR17_Report_web.pdf> (Consulta: Abril 7, 2020).

*traducir desde y a más de 70 idiomas, se basa en el aprendizaje automático estadístico, que es parte de la IA.”*²²

Ahora bien, al hablar de IA en un contexto de derecho, particularmente dentro del marco del ejercicio de la práctica jurídica, el rol de los abogados y las funciones que ellos realizan, se hace referencia a esta como IA “débil”. Como lo explica Richard Susskind en su libro *“Tomorrow’s Lawyers: An Introduction to Your Future”*, pareciera que cuando se habla de IA en el derecho, se habla de “*sistemas que desempeñan varias categorías del trabajo legal que en el pasado requerían de abogados humanos pensantes*”.²³

En particular, las discusiones recientes sobre IA se han enfocado en actividades tales como²⁴:

1. El análisis de documentos: conocido en el derecho angloamericano como *document review* y que consiste en la revisión de documentos con fines de descubrimiento en litigio o investigaciones por parte de órganos de gobierno. La esencia del análisis de documentos consiste en el criterio u opinión del abogado que realiza el análisis, para determinar si este es “responsivo” o no frente a la información que solicita la contraparte²⁵;
2. Predicción de fallos o decisiones: a través de algoritmos que trabajan con grandes cantidades de información, las técnicas de aprendizaje automático se utilizan para hacer predicciones, en ocasiones más acertadas que aquellas de los abogados que realizan tareas tradicionales de investigación y razonamiento legal, sobre el comportamiento probable de los tribunales, por ejemplo. Esto es disruptivo en la práctica legal porque implicaría que conocimientos y razonamientos legales cruciales, así como la gestión y previsión de riesgos legales, sean generados por algoritmos que procesan grandes cantidades de datos, sin la necesidad de involucrar el pensamiento del abogado común²⁶;

²² Rossi, Francesa. **Artificial Intelligence: Potential Benefits and Ethical Considerations**. (Trad. propia). Oct., 2016. Disponible en línea: European Parliament <https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2016/571380/IPOL_BRI%282016%29571380_EN.pdf> (Consulta: Abril 7, 2020).

²³ Susskind, Richard. **Tomorrow’s Lawyers. An introduction to Your Future**. (Trad. propia). 2ª ed. Nueva York, Oxford University Press, 2013/2017, p.185.

²⁴ Loc. Cit.

²⁵ Remus, Dana, y Levy, Frank. "Can Robots Be Lawyers: Computers, Lawyers, and the Practice of Law". (Trad. propia). En: **Georgetown Journal of Legal Ethics**. Vol. 30, no. 3, 2017, (pp. 501-558), p. 515.

²⁶ Susskind, Ob. Cit., p. 52.

3. Soluciones y respuestas a planteamientos legales: se refiere, prácticamente, a cualquier tipo de consulta legal. Los sistemas de respuestas automáticas (*question answering*) son un área de las ciencias computacionales dedicadas al desarrollo de sistemas que proporcionen respuestas automáticas a preguntas planteadas en lenguaje coloquial por la persona común. El ejemplo más conocido de este tipo de sistemas es el desarrollado por IBM, “Watson”, que en el 2011 le ganó a los dos mejores competidores del programa de televisión de Estados Unidos *Jeopardy!*. Actualmente, la aplicación legal de Watson, “Ross Intelligence” ofrece la posibilidad de proveer respuestas concisas a preguntas legales planteadas en lenguaje coloquial^{27 28};
4. La automatización de documentos (aunque en menor grado): elaboración de formatos, “machotes” o *templates* que consisten en primeros borradores de documentos legales a partir de ciertas preguntas y datos que se le piden contestar y proporcionar al usuario. Ejemplos de este tipo de servicios en el mercado actual son LegalZoom y Rocket Lawyer, los cuales ofrecen la redacción de testamentos sencillos, convenios de divorcios, algunos contratos, e incluso actas constitutivas de sociedades sin la participación de abogados. Todo lo anterior, lógicamente, por un costo mucho más bajo que los honorarios cobrados por un despacho legal común.²⁹

Sin ser exhaustiva, la lista anterior proporciona algunos de los ejemplos más comunes de las actividades y tareas (*tasks*) de la práctica jurídica alrededor de las cuales gira la discusión y el estudio sobre las intervenciones y avances de la IA en el campo legal.

De conformidad con lo que se ha expuesto hasta ahora, para efectos de la presente investigación, el término “IA” debe entenderse en su acepción de tecnología (a menos que el texto explícitamente se refiere a la IA como disciplina), atendiendo a la definición propuesta por el grupo de expertos de la Comisión Europea. Además, debe considerarse que al hablar de la integración de IA en la práctica jurídica, se hace referencia a IA especializada o “débil”, específicamente, a aquellos sistemas, aplicaciones y *softwares*, que se presentan en el ejercicio de la práctica legal, sea como tecnologías “sostenibles” o “asistentes” –mantienen

²⁷ Susskind, Ob. Cit., p. 55.

²⁸ Remus, Dana, y Levy, Frank, Ob. Cit., p. 503.

²⁹ Loc. Cit.

y mejoran la forma en que actualmente funciona el mercado—, o como tecnologías disruptivas —desafían y cambian la forma de operar del mercado.³⁰

En otras palabras, se hace referencia a la IA “débil” que interviene y afecta, de una u otra forma, el ejercicio de la práctica jurídica actual.³¹

B. División de competencias.

Ahora bien, uno de los temas recurrentes en el campo de la ética de la profesión jurídica, es el que trata sobre la división de competencias entre el abogado y el cliente.

Para ilustrar el tema y al mismo tiempo poner de relieve la importancia de abordarlo, se presenta el siguiente caso:

La empresa Equipos de Ferretería, S.A. de C.V., ha contratado a la Licenciada López para que la represente en una demanda de responsabilidad por producto defectuoso interpuesta por el Sr. Ramírez, quien resultó herido al usar la sierra fija Mega 200. El representante de la empresa, quien contactó a la Licenciada López, le comenta que la política de la empresa en casos de litigio es defenderse enérgicamente pero de manera justa, y disputar las demandas infundadas pero llegar a un convenio con las demandas razonables. En la etapa previa al juicio, llega al conocimiento de la Licenciada López que la sierra fija Mega 200 ocasionalmente se obstruía con aserrín y se pegaba en la posición abierta. La empresa ha llegado a convenios con otros usuarios que han sufrido accidentes al usar la Mega 200, pero a la fecha han sido tantos los casos, que la empresa tiene gran interés en ganar este caso en particular (ya sea con un fallo favorable del juez, o pagando una indemnización muy baja). Por su parte, la abogada ha procedido a emplear una estrategia agresiva, interponiendo recursos e incidentes con propósitos dilatorios, y ofreciendo como prueba el testimonio de varios testigos, en un intento fútil por establecer que el Sr. Ramírez se encontraba en estado

³⁰ Susskind, Ob. Cit., p. 43.

³¹ Como última advertencia, es importante aclarar que la presente sección pretende resolver qué se entiende por “IA” para efectos de esta investigación. Sin embargo, a lo largo del trabajo es posible encontrar algunos otros conceptos tales como “máquinas”, “computadoras”, “sistemas” o “tecnología”. Con el riesgo de que su inclusión pueda, en determinado momento, confundir al lector, su empleo sólo atiende a la intención de mantener la armonía con el lenguaje utilizado en las fuentes citadas. Así, cuando se utilicen dichos conceptos, deberá entenderse, sólo para efectos de este trabajo, que se hace referencia a máquinas o computadoras con IA integrada, o a sistemas o tecnología de IA. La anotación es relevante porque, en cualquier otro caso, estos conceptos no son intercambiables —es decir, IA ≠ máquina/computadora/sistema/tecnología—, pues existen máquinas y computadoras que no tienen integrada IA, múltiples tipos de sistemas de información, no sólo los de IA, y diversas tecnologías distintas a la IA.

de ebriedad el día del accidente. Cuando la empresa se entera de los medios empleados por la abogada, se molesta mucho y se rehúsa a pagarle los honorarios.³²

Del caso hipotético anterior se pueden extraer varias reflexiones. Por un lado, vale la pena notar que *“el punto de una relación de agencia es que el cliente, quien es el principal, y en la medida razonablemente consistente con la naturaleza de la relación, debería ser capaz de tomar las decisiones”*.³³ Sin embargo, también es importante reconocer que no se le puede permitir al cliente controlar cada uno de los detalles de las actuaciones del abogado porque, primero, *“se presume que los abogados tienen mayor experiencia respecto de las decisiones tácticas”*³⁴ en un litigio o negocio, pero sobre todo, porque en virtud de su preparación técnica este conoce qué está permitido legalmente y qué no. Entonces, de entrada, se identifica la tensión que puede surgir entre ciertos valores que están en juego en el caso concreto, como sería la autonomía del cliente (para establecer la estrategia a emplear) contra la noción de que el derecho es una ciencia que requiere de pericia y estudio profundo, y por tanto, quienes pueden hablar, entender y tomar las mejores decisiones al respecto, son los expertos en dicha ciencia, o sea los abogados. Adicionalmente, la adecuada defensa de los intereses y derechos del cliente constituye un tercer elemento en tensión, en tanto estos intereses y derechos en la relación abogado-cliente puedan definirse con precisión. En el ejemplo, pareciera que una de las preocupaciones del cliente es no dañar su reputación participando como una contraparte “a la ofensiva” o con estrategias agresivas. No obstante, sería un error calificar esto como un objetivo el cual únicamente le compete definir al cliente, pues como se ha establecido, a este también le interesa ganar el caso, y el abogado tiene mayor competencia (cuando menos técnica) que el cliente, para establecer la estrategia más beneficiosa para este; es decir, el experto es el capacitado para definir los medios a emplear.

Frente a estos conflictos, algunos doctrinarios son de la idea de que no hay una distinción estricta y binaria entre objetivos y medios, y que *“[u]na decisión puede estar más inclinada a la definición de objetivos o más inclinada a la definición de medios”*. Así, a

³² Este caso deriva de uno de los planteados por Wendel, con las adecuaciones y modificaciones correspondientes para que tenga sentido en el contexto de la legislación mexicana, para ejemplificar una situación en la que se presenta la cuestión de distinguir entre los objetivos de la representación y los medios para alcanzarlos. Wendel, W. Bradley. **Professional Responsibility: Examples & Explanations**. (Trad. propia). 2ª ed. EEUU, Aspen Publishers, 2007, p. 53.

³³ Ídem., p. 57.

³⁴ Loc. Cit.

medida que una decisión se vuelva más central para los intereses del cliente, esta deberá considerarse más inclinada a la definición de objetivos.³⁵

El debate principal en el tema de división de competencias gira en torno a definir lo siguiente: en la relación común entre el abogado, como prestador de un servicio profesional, y el cliente, como el receptor de dicho servicio (es decir, que lo aprovecha y se beneficia de él), ¿qué rol juega cada una de las partes?, ¿qué funciones le toca cumplir a uno y a otro?; más específicamente, ¿a quién le compete definir el objetivo que se busca y a quién le corresponde establecer los medios en virtud de los cuales se pretenderá llegar a dicho objetivo? Las facultades que le corresponden a uno y a otro ¿son exclusivas, o en la práctica se presenta, más bien, una situación difusa en la cual no es posible hacer una clara distinción de roles?

Como explica Wendel, los abogados son profesionales en el sentido de que el cliente espera que este utilice su conocimiento especializado en beneficio del cliente y en la consecución de los objetivos que este define: “[e]l punto de una relación profesional es que el cliente está dispuesto a ceder autoridad respecto de cierta parte de sus asuntos al profesional, confiando en que el profesional usará su conocimiento y experticia para perseguir los intereses del cliente”.³⁶

En principio, parece que existe una clara distinción respecto de lo que le toca decidir al cliente y las decisiones que puede tomar el abogado: en un juicio, sólo el cliente puede decidir si convenir o no con la otra parte, pero compete únicamente al abogado la decisión sobre el lenguaje y redacción de dicho convenio (porque es él quien tiene el conocimiento jurídico). Sin embargo, lo anterior no es del todo cierto, puesto que además de decidir si convenir o no, el cliente también tiene la autoridad para definir los términos de dicho convenio (qué está dispuesto a ceder y qué es lo que le importa obtener).

En el contexto del derecho mexicano, las distintas cuestiones derivadas de la división de competencias en la relación abogado-cliente no se estudian ni discuten. Lo anterior se debe, principalmente, a que actualmente en este ordenamiento no existe un código de ética o

³⁵ Loc. Cit.

³⁶ Ídem., pp. 43-44.

conducta profesional vinculante jurídicamente para todos los abogados y demás profesionales desempeñándose en la práctica legal. Adicionalmente, los códigos de ética elaborados por los colegios de abogados –cuya naturaleza es más bien de una norma de auto-regulación o *soft law*, es decir, tienen un carácter no obligatorio–, como lo son el Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana, o el Código de Ética de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, en sus secciones respectivas a la relación del abogado con su cliente, no contienen disposiciones sobre la distinción entre objetivos y medios, ni regulan, de alguna manera, la cuestión de la división de competencias en temas de toma de decisiones entre abogado y cliente. Frente a tal ausencia legislativa, lo único que en determinado momento pudiera servir de guía para definir las atribuciones de cada parte, serían los acuerdos celebrados entre abogados y clientes para la prestación del servicio, pero es muy probable que, precisamente por la falta de noción sobre este tema, ni siquiera en estos documentos se formulen disposiciones puntuales sobre las competencias del profesional y del cliente. Es probable, de igual manera, que en virtud de la falta de regulación al respecto, así como por la ausencia del tratamiento del tema entre los académicos de derecho, resulte extraño aterrizar puntualmente esta cuestión.

A diferencia de la situación en México, el caso del derecho angloamericano sirve para ilustrar cómo se ha intentado regular el tema de la división de competencias en la prestación de servicios legales.

Previo a 1983, el Código Modelo de Responsabilidad Profesional de la Barra de Abogados de América (*ABA Model Code of Professional Responsibility*) establecía una división de competencias estricta en la toma de decisiones, en la que el cliente definía los objetivos y el abogado los medios. El código incluso disponía que en ciertas áreas de la representación legal, el abogado tenía competencia para tomar decisiones por su cuenta cuando no se afectaran los méritos de la causa o se perjudicaran sustancialmente los derechos del cliente.³⁷ Sin embargo, como consecuencia de la evolución de la práctica, estas normas

³⁷ **Model Code of Professional Responsibility** (Estados Unidos). Adoptado en Ago. 12, 1969/Ago., 1980. Disponible en línea: American Bar Association <https://www.americanbar.org/content/dam/aba/administrative/professional_responsibility/mrpc_migrated/mcpr.pdf> (Consulta: Abril 26, 2020).

se reformaron, y comenzó a adoptarse un matiz más flexible respecto de la división de competencias en la relación abogado-cliente.

En ese sentido, el Artículo 1.2 (a) de las Reglas de Conducta Profesional de la Barra de Abogados de América (*Model Rules of Professional Conduct of the American Bar Association*) (en adelante, las “Reglas de Conducta”), respecto del alcance de la representación y asignación de autoridad entre el cliente y el abogado, dispone que un abogado deberá acatar las decisiones del cliente en relación con los objetivos de la representación y *deberá consultar* con el cliente sobre los medios por los cuales puede perseguir dichos objetivos. De esta manera, el abogado tiene autoridad sobre asuntos de carácter técnico, legal y de estrategia, pero el cliente tiene derecho a tomar las decisiones respecto de aquellos asuntos relacionados con el gasto en el que se incurrirá y qué tanto “importan” aquellos terceros que pudieran verse afectados adversamente.³⁸

Cabe puntualizar, de conformidad con esta normativa, en el deber del abogado de consultar con el cliente sobre los medios a emplear; es decir, si bien el abogado tiene competencia, en su rol de técnico del derecho, de establecer los medios, tanto el Artículo 1.2 como el 1.4, reiteran el requerimiento de consultar con el cliente sobre los medios a través de los cuales se cumplirán los fines, y si este no los aprueba, el abogado no puede proceder. Frente al desacuerdo entre los medios a emplear, el abogado debe buscar una solución mutuamente aceptada por él y su cliente, o en cualquier caso, tiene justificación suficiente para dejar de representar a este.

Más allá de relatar la evolución legislativa de la normativa ética en la jurisdicción angloamericana, lo anterior sirve para demostrar que en virtud de estas y otras modificaciones, el abogado ha venido perdiendo gran parte de su autonomía y competencia para decidir en asuntos en los cuales únicamente él tiene el conocimiento adecuado, y en cambio, se traslada parte de esta función al cliente. Por lo tanto, según las Reglas de Conducta actuales, el cliente juega un papel más activo en la definición de los medios a emplear.

³⁸ Wendel, Ob. Cit. p. 44.

Ahora bien, aún con disposiciones dirigidas a regular la cuestión, la división de competencias sigue planteando diversas problemáticas que la doctrina se ha enfocado en estudiar.

Al respecto, Lynn Mather, profesora de derecho y ciencia política en la Facultad de Derecho en la Universidad de Buffalo, comenta:

*“A pesar de que las Reglas establecen lo que a primera vista sería una división directa entre objetivos y medios (permitiéndole al cliente definir los objetivos y al abogado determinar los medios), los académicos y los mismos comentarios de la ABA [American Bar Association] hacen hincapié en qué tan común es que estos dos se vuelvan difusos. Tal como lo hace ver el comentario sobre este artículo, ‘en ocasiones no es posible trazar una clara distinción entre objetivos y medios ...’”*³⁹

Se visualiza entonces que, generalmente, la relación abogado-cliente contempla una discusión continua sobre la manera en que el abogado ejecuta la representación del cliente.⁴⁰ Al firmar una carta compromiso (*engagement letter*) o un poder de representación, el cliente delega cierta autoridad sobre el abogado para que este ejecute, realice y actúe en su nombre. De esta manera, el abogado es un agente del cliente, y como tal, *“tiene deberes explícitos e implícitos para emplear su habilidad y la diligencia adecuada para llevar a cabo las instrucciones del cliente”*⁴¹ (siempre que estas se encuentren dentro del marco legal).

Independientemente de la naturaleza que pueda tener la autoridad delegada al agente (expresa, implícita o aparente⁴²), el tema de la división de competencias se enfoca, no tanto en definir qué puede hacer este agente, sino sobre qué puede hacerlo. Es decir, no se trata de definir si el abogado o cliente tiene o no autoridad para decidir algo, sino ahondar en las cuestiones sobre las cuales, en la práctica, dicha autoridad para decidir puede ser empleada y por qué. Por ejemplo, por virtud de algún acuerdo o instrumento formal (i.e. poder o carta compromiso) el abogado puede representar al cliente en un juicio y articular y absolver posiciones; tiene autoridad para decidir sobre qué testigos se interrogarán y la manera en que

³⁹ Mather, Lynn. “*What Do Clients Want? What Do Lawyers Do?*”. (Trad. propia). En: **Emory Law Journal**. Vol. 52, 2003, (pp. 1065-1086), p. 1067.

⁴⁰ Loc. Cit.

⁴¹ Wendel, Ob. Cit. p. 45.

⁴² Bajo el contexto de la legislación angloamericana, Wendel distingue entre la autoridad *expresa*, como aquella que se otorga por medio de un acuerdo formal escrito entre el abogado y el cliente; autoridad *implícita*, como aquella que tiene el agente como consecuencia natural de la autoridad expresa; y la autoridad *aparente*, que se crea por virtud de una acción del principal (cliente) y no del agente (i.e. el cliente acuerda con la contraparte firmar un convenio bajo ciertos términos y afirma que su abogado redactará y firmará en su representación dicho convenio; si después se arrepiente de haber acordado lo anterior y no se lo comunica a la contraparte, el acuerdo aún tendría validez puesto que el representante tenía autoridad *aparente*). Ídem., p. 45-46.

se conducirá el interrogatorio. Sin embargo, el abogado no tiene autoridad para decidir sobre el monto de indemnización a pedir, o si en lugar de continuar con el juicio se opta mejor por llegar a un convenio; decidir sobre este tipo de cuestiones competen al cliente porque son relativas al fondo de la causa, y al ser más centrales para los intereses del cliente, se inclinan más a considerarse como una definición de objetivos.

Por lo tanto, es indiscutible que en virtud de un acuerdo entre abogado y cliente, este tiene autoridad para decidir sobre ciertos aspectos; lo que se sujeta a discusión es cuáles son, en el desahogo cotidiano de la representación, esos aspectos sobre los que puede decidir. Lo anterior porque, como ya se ha advertido, en la práctica la distinción entre objetivos y medios es más bien difusa y a menudo estos se confunden o mezclan, resultando en poca claridad sobre aquello que le compete decidir exclusivamente al abogado y aquello que le compete decidir únicamente al cliente (i.e. si en un conflicto, al cliente le interesa acabar con este tan pronto como sea posible, una opción viable es hacerlo a través de un convenio, por lo que aquí el convenio es el medio para lograr el objetivo de solucionar rápidamente; en cambio, si el cliente manifiesta su deseo de convenir con la contraparte de manera amigable, el convenio se vuelve el objetivo y el medio para lograrlo sería, tal vez, a través de la presentación de un escrito formal ante el juez en el que se exprese la intención de convenir).

En otras palabras, la cuestión principal descansa en establecer, tanto como sea posible, la diferencia entre objetivos y medios (qué cuestiones se refieren a la delimitación de objetivos y qué cuestiones versan sobre la definición de los medios a emplear).

Como explica Wendel,

*“[...] las preguntas difíciles versan sobre el límite entre objetivos y medios. Algunas decisiones son tan trascendentales que están claramente dentro de la competencia del cliente. [...] No obstante, hay otras decisiones que parecen referirse sólo a los medios a través de los cuales el abogado persigue el objetivo del cliente, pero pueden hacer toda la diferencia respecto del resultado del asunto”.*⁴³

Habiendo dicho lo anterior, tal como lo reflejaron en su momento las modificaciones a las Reglas de Conducta, se considera que la alternativa prudente a adoptar es involucrar al cliente en el proceso de la toma de decisiones: “[i]ncluso respecto de una decisión sobre los medios, la cual únicamente corresponde tomar al abogado, el abogado sigue teniendo un

⁴³ Ídem., p. 47.

*deber de ‘consultar con su cliente sobre los medios en virtud de los cuales’ los objetivos de la representación se van a perseguir”.*⁴⁴ Cómo se verá en los capítulos siguientes, la evolución de las competencias que le corresponden al cliente, comprende un punto clave en el análisis de las distintas implicaciones que resultan de la introducción de la IA en la práctica jurídica.

De esta manera, algunos autores que discuten la cuestión de la división de competencias y la ambivalencia sobre rol apropiado del abogado⁴⁵, han optado por un ángulo de estudio distinto, cambiando la pregunta de “¿qué funciones le toca cumplir al abogado y qué le toca cumplir cliente?” a “¿qué rol define apropiadamente la conducta “profesional” del abogado?”. A raíz del matiz distinto que adquiere el planteamiento, se establece una estrecha relación entre la discusión sobre medios y objetivos, y el enfoque de la representación que ejecuta el abogado (enfocada en el cliente o enfocada en el abogado).⁴⁶

Las cuestiones planteadas en esta sección resultan pertinentes en el contexto de la integración de la IA en la práctica jurídica por lo siguiente:

Se acepta que en la práctica no existe una clara distinción sobre cuando se está ante la definición de un medio y cuando ante la de un objetivo, ni a quien le corresponde definir uno u otro. Se propone entonces involucrar al cliente en cada uno de los procesos de toma de decisiones y cuando sea posible, documentar el consentimiento del cliente respecto de decisiones sobre estrategias legales riesgosas.⁴⁷ Sin embargo, esto se hace entendiendo que siempre estará el experto en derecho detrás, brindando esa asesoría legal (y en ocasiones moral), respaldando la toma de decisiones: “[d]ebido a su formación y experiencia, se espera que los abogados conozcan mejor que sus clientes cuál es la forma más efectiva de lograr sus objetivos”.⁴⁸ Es decir, aunque en ocasiones haya conflicto y sea difuso o se mezclen las competencias de cada uno, siempre se asume que hay dos individuos, abogado y cliente, interactuando en una discusión continua sobre qué le corresponde decidir a cada uno. Poner lo anterior en un contexto de IA implicaría sustituir la primera de estas partes, y pasar todo

⁴⁴ Ídem., p. 47-48.

⁴⁵ Mather, Ob. Cit., p. 1066.

⁴⁶ Véase Mather, Ob. Cit.

⁴⁷ Wendel, Ob. Cit. p. 48.

⁴⁸ Ídem. p. 47.

tipo de competencias al cliente –incluso las que significan cargar con la responsabilidad moral de las decisiones– , para dejarle a la IA única y estrictamente la parte técnico-jurídica.

Como se verá en secciones siguientes, una situación de este tipo supone graves implicaciones al analizarla desde la perspectiva de la ética jurídica y el traslado de la responsabilidad moral. Por lo pronto, es importante entender la problemática respecto de la división de competencias y el debate constante sobre el enfoque de la representación que ejecuta el abogado.

C. Ética y amoralidad del abogado.

Un último punto en el cual es necesario detenerse, es el que versa sobre la cuestión más recurrida en la ética jurídica: la amoralidad del abogado.

A manera de aclaración, se advierte brevemente la distinción entre los conceptos de ética jurídica y moral del abogado.

Por un lado, la moral hace referencia a los principios formados por diferentes elementos del entorno social (religión, cultura popular, educación, formación, contexto geográfico e histórico, constructos o instituciones sociales, etc.) que le dictan al abogado cómo debe actuar. La moral se refiere a aquellas ideas preconcebidas, así como costumbres y hábitos que se repiten casi de manera automática o inconsciente en el actuar de este.

Por su parte, la ética se refiere al estudio sobre la moral. La ética cuestiona qué es lo bueno o aceptado y por qué es eso lo bueno o lo que se acepta. En particular, la ética jurídica, como parte de la rama de la ética profesional, lleva a cabo el ejercicio de justificar el sistema moral sostenido o entendido por quienes practican la profesión del derecho, así como las decisiones y modos de actuar dentro de la práctica jurídica.

En ese sentido, esta sección recoge algunas ideas y planteamientos que, en virtud de estudios de ética jurídica, se han hecho sobre la moralidad (o amoralidad) del abogado, con el fin de conceptualizar las ideas de “responsabilidad moral” y “problema de responsabilidad”, y poner de relieve su importancia en el contexto de la IA.

El profesor emérito de Derecho y Filosofía de la Escuela de Derecho de la Universidad de California, Richard Wasserstrom, estableció en uno de los primeros artículos publicados respecto de la amoralidad de los abogados, la característica central, tanto en el derecho como en la mayoría de las profesiones, de que en estas se presenta una relación especial y complicada entre el profesional (en este caso, el abogado) que presta el servicio y el cliente o paciente que lo recibe.⁴⁹ Las conductas o actuaciones particulares de dicha relación resultan, en un grado muy significativo, sobre todo para el abogado, en lo que Wasserstrom denomina como un “comportamiento diferenciado por roles” (*role-differentiated behaviour*).

En ese sentido, hablar de la profesión de la abogacía, implica también reconocer y atender una cuestión inherente a la misma, que es la relación abogado-cliente bajo el esquema de un comportamiento diferenciado por roles. Lo anterior es relevante puesto que como consecuencia directa del comportamiento diferenciado por roles, se espera que una de las partes, a saber, el profesionista, funja como el agente amoral de la relación.

Como lo expone el autor,

*“[y] esto es significativo porque es la naturaleza del comportamiento diferenciado por roles lo que a menudo hace que sea apropiado y deseable para la persona en un rol particular dejar de lado [ignorar] consideraciones de diversos tipos, y especialmente varias consideraciones morales, que de otro modo serían relevantes, sino es que decisivas. [...] el comportamiento diferenciado por roles, comúnmente altera, sino es que elimina, la importancia de esas ponderaciones morales que resultarían si no se estuviera ejecutando cierto rol. [...] En resumen, el carácter de diferenciación de roles en una situación altera enormemente el punto de vista moral relevante.”*⁵⁰

En tanto un comportamiento diferenciado por roles también implica una moralidad diferenciada por roles, es posible referirse al rol profesional amoral que le toca jugar al abogado. Así, siendo que en su concepción más ordinaria, el rol del abogado es preferir y defender los intereses de su cliente sobre los de otros individuos, Pepper advierte, discutiendo a Wasserstrom, que existe un entendimiento general aceptado (más por quienes pertenecen al gremio que por los agentes fuera de él) de que la conducta de un abogado al servicio de su cliente se juzga por un estándar moral diferente a aquel con el cual se juzgaría la misma

⁴⁹ Wasserstrom, Richard. “*Lawyers as professionals: some moral issues*”. (Trad. propia). En: **Human Rights**. Vol. 5, no. 1, 1975, (pp. 1-24), p. 3.

⁵⁰ Ídem., p. 4.

conducta pero realizada por una persona común.⁵¹ En otras palabras, la visión tradicional o dominante sostiene que “*si la conducta de un abogado es legal entonces es moralmente justificable, incluso si la misma conducta realizada por el ciudadano común sería moralmente inaceptable, e incluso si los objetivos o los medios del cliente son moralmente inaceptables.*”⁵²

Ahora bien, explorar las justificaciones detrás de la visión dominante sobre la amoralidad del abogado es una cuestión para tratar en un trabajo aparte. No obstante, lo que vale la pena rescatar es que frente a esta amoralidad aceptada (de la cual resulta un reclamo a un derecho especial por parte de los abogados, que les permite adoptar posturas que si fueran adoptadas por otros, seguramente resultarían en alguna forma de censura o reprobación moral), se antepone el sentido de responsabilidad de la práctica desempeñada por el abogado y la creencia de deber cumplir con un estándar ético más alto que el de la persona común.⁵³

Así, en el preámbulo de las Reglas de Conducta, se habla de “*un sentido especial de responsabilidad por la calidad de la justicia*” o de la “*responsabilidad de asegurar que las regulaciones se conciben en consecución del interés público*”. De igual manera, el Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana establece que “[e]l abogado cumple un fin superior al de sus propios intereses económicos o de otra índole que, aun siendo legítimos, deben ceder ante ese interés superior; es, por ello, un servidor del Derecho y un coadyuvante de la Justicia”.⁵⁴

Al estudiar el tema de la responsabilidad, Gerald J. Postema, explica que la preocupación principal con la noción de responsabilidad profesional no versa sobre la definición, estructuración y limitación de la responsabilidad profesional de un abogado (por ejemplo, sus deberes oficiales de acuerdo con un código), ni tampoco sobre las situaciones

⁵¹ Pepper, Stephen L. “*The Lawyer's Amoral Ethical Role: A Defense, a Problem, and Some Possibilities*”. (Trad. propia). En: **American Bar Foundation Research Journal**. Vol. 1986, no. 4, 1986, (pp. 613-636), p. 614.

⁵² Loc. Cit.

⁵³ Postema, Gerald J. “*Moral Responsibility in Professional Ethics*”. (Trad. propia). En: **N.Y.U. Law Review**. Vol. 55:63, Abril 1980, (pp. 63-89), p. 63.

⁵⁴ Barra Mexicana, Colegio de Abogados. **Código de Ética Profesional**. 2017. Disponible en línea: Autor <https://gallery.mailchimp.com/1d68ca03e1644bbad5f49a200/files/13f2d9c1-0990-4da1-a87c-fa2188dbe057/Co_digo_de_E_tica_Profesional_FINAL.pdf> (Consulta: Abril 27, 2020).

en que un abogado puede ser sujeto a responsabilidad profesional (por ejemplo, acreedor a una sanción). Más bien, *“la preocupación es en relación con la responsabilidad como una virtud o un rasgo o valor personal”*.⁵⁵

De esta manera, el autor plantea que el sentido de responsabilidad (entendida como una virtud o valor) de la persona común, está íntimamente relacionado con su sentido de moralidad y su “universo moral” personal (“soy tan responsable de cierta acción que realizo como mi moral me indique”). De igual forma, el sentido de responsabilidad de un abogado, está íntimamente relacionado con el universo moral de su rol como abogado (o universo moral profesional).

En relación con la idea del “universo moral”, se señala lo siguiente:

Como se ha advertido antes,

“[c]uando existe una relación abogado-cliente, a menudo es apropiado y muchas veces incluso obligatorio que el abogado haga cosas que, en igualdad de condiciones, una persona común no necesita y no debe hacer. Lo que es característico de este papel de abogado es la indiferencia requerida del abogado a una amplia variedad de resultados y consecuencias que en otros contextos serían de importancia moral innegable”.⁵⁶

Discutiendo las ideas de Wasserstrom, Postema define el “universo moral” como *“[l]a serie de ponderaciones prácticas que por sí solas son relevantes para una decisión ética adecuada en el contexto de cierto rol profesional”*.⁵⁷ Al efecto, se puede atender al siguiente ejemplo: en una relación de amistad entre dos individuos, si uno le confiesa al otro que es culpable de haber cometido el delito de homicidio y de haber escondido el cuerpo en cierta ubicación, el segundo individuo podría sentir el deber de comunicar esta información a las autoridades. Dentro de los factores que este considera, está el estado emocional y mental de los familiares de la víctima al no saber dónde se encuentra esta última. En ese sentido, para decidir qué hará con este conocimiento, el individuo pondera la confianza y amistad que mantiene con su conocido, contra la situación de los familiares de la víctima. Esta, y demás ponderaciones que el individuo realiza frente a esta situación, comprenden su universo moral personal. Por otro lado, se presenta la misma situación con la diferencia de que el primer

⁵⁵ Ídem., p. 70.

⁵⁶ Wasserstrom, Ob. Cit., p. 5.

⁵⁷ Postema, Ob. Cit., p. 65.

individuo le confiesa la información a su abogado. En tanto el abogado pudiera llegar a considerar el estado emocional de la familia de la víctima (como en el primer caso), este también tiene que considerar el deber de confidencialidad y de guardar secreto profesional que su profesión y rol de abogado le exigen. De la misma manera, esta y demás ponderaciones que el abogado realiza, comprenden el universo moral del abogado. Tal como lo señala Wasserstrom, el papel del abogado le requiere a este, para decidir qué debe prevalecer en sus ponderaciones, que se ignore una amplia variedad de factores y resultados, los cuales en un contexto distinto serían de trascendental importancia moral.

Sucede entonces, que las preocupaciones o intereses del universo moral del abogado, es decir, las preocupaciones de la moral jurídica, en ocasiones, suelen apartarse y ser distintas de aquellos intereses que preocupan a la moralidad privada u ordinaria (los intereses contenidos dentro del universo moral personal). A la diferencia entre los intereses que le importan a uno u otro universo moral, Postema les llama “distancia moral”.⁵⁸

En virtud de las ideas planteadas por ambos autores, es posible referirse a la “responsabilidad moral” como aquella que se forma por un sentido de responsabilidad y buen juicio práctico, mismos que, a su vez, no dependen únicamente del conocimiento técnico o formación profesional del abogado, sino también de su capacidad para aprovechar los recursos de una experiencia moral más amplia.⁵⁹ En otras palabras, la responsabilidad moral del abogado se forma (o debería formarse) de un sentido de responsabilidad que se apoya tanto en el universo moral profesional, como en el universo moral personal o privado.

Paradójicamente, se tiene entonces la concepción del rol amoral del abogado frente a los dilemas que resultan de hablar sobre la responsabilidad moral del abogado. Además, atendiendo a la cuestión sobre la distancia moral, si se acepta que existe cierta distancia entre la moralidad profesional y la moralidad privada, entonces surge el problema, entre otros, de cómo deben resolverse los conflictos que se presentan entre ambas moralidades.

⁵⁸ Para comprender esta idea, atiéndase al siguiente caso: Usted es un abogado penalista cuyo cliente está siendo acusado del delito de violación. Por una parte, las consideraciones prácticas de su universo moral personal lo inclinan a tomar una estrategia limitada y considerada al momento de interrogar a la víctima. Sin embargo, el universo moral del abogado le indica que sería, no sólo aceptable, sino necesario, adoptar una estrategia agresiva para defender efectivamente los intereses del cliente; interrogar a la víctima de este modo se considera, muy comúnmente, una estrategia legítima, aún cuando se conoce que el cliente es culpable. La diferencia entre las preocupaciones que importan a uno u otro universo es la distancia moral.

⁵⁹ Postema, Ob. Cit., p. 64.

Comprender las nociones del rol amoral del abogado, así como su responsabilidad moral y el conflicto entre universos morales es importante para abordar los siguientes planteamientos:

Un primer problema surge al hablar de la responsabilidad moral del abogado y el carácter que la misma adquiere al pensarla dentro de la concepción estándar del rol del abogado.⁶⁰ La concepción estándar del rol está definida por dos ideas centrales:⁶¹

- (i) Parcialidad: esto es, el abogado es parcial al cliente y sus intereses; le debe lealtad a estos; *dentro de* los límites legales, e incluso *hasta* dónde estos le permitan, el abogado está comprometido con la búsqueda o protección agresiva y decidida de los objetivos del cliente.
- (ii) Neutralidad: una vez que el abogado ha decidido representar al cliente, este debe proteger sus intereses, independientemente de la opinión del profesional sobre el cliente y la moralidad de los objetivos que este persigue.

Si se acepta el rol amoral bajo la concepción estándar, se presenta entonces el siguiente problema de responsabilidad: en tanto el universo moral del abogado (o sea, la moralidad profesional) esté limitado sólo por la ley y los objetivos e intereses del cliente, este podrá amparar siempre su sentido deficiente o pobre de responsabilidad moral en el argumento de “es que soy abogado, y ese es mi trabajo” (un fenómeno de identificación máxima de la persona con su rol de abogado). A mayor identificación de la persona con su rol de abogado, mayor será la separación de su juicio práctico propio y sentido de responsabilidad de sus fuentes en las propias experiencias y ponderaciones de la moral privada. Como expone Postema,

*“[...] la razón artificial de la moral profesional, que se basa en reclamos de conocimiento y técnica analítica especializada, y que se aleja de los recursos del sentimiento moral y la experiencia moral compartida en la comunidad, tienta al profesional a distorsionar incluso las preguntas morales más serias”.*⁶²

El problema de responsabilidad deriva en que al ampararse bajo el rol del abogado, el individuo traspasa la responsabilidad de todos sus actos al “autor institucional” del rol que

⁶⁰ Ídem., p. 73.

⁶¹ Loc. Cit.

⁶² Ídem., p. 76.

le toca jugar; sin embargo, tal como continúa describiendo Postema, este problema es especialmente controversial en la profesión legal, pues “[e]l riesgo de separar el juicio profesional de su fuente moral y psicológica es particularmente alto en una profesión que sirve a un sistema de justicia institucionalizada”.⁶³

Frente a tal panorama, pareciera que la tendencia del abogado de ampararse bajo su rol y el universo moral de este es tan común y tan aceptada entre la profesión, que entonces no resulta difícil llevar la aseveración a un extremo en el cual sencillamente se opte por sustituir al individuo que desempeña el rol por una IA, y de esta forma eliminar, completamente, algún tipo de dilema moral que pudiera surgir entre el universo moral profesional y privado. Es tan común sacarle la vuelta al dilema moral amparándose en el rol amoral del abogado, que entonces, para quienes aceptan esto como verdad absoluta e incuestionable, no supondría ningún dilema moral el sustituir ciertas funciones del abogado con algún tipo de IA que pudiera realizarlas con mejor desempeño legal y técnico.

No obstante, es evidente que eliminar el problema de responsabilidad de esta forma, de ninguna manera provee una solución apropiada a la cuestión.⁶⁴

Un segundo problema atiende a los conflictos que pueden surgir entre los universos morales en virtud de la distancia moral que media: ¿cómo los resolvemos?, ¿cómo se

⁶³ Loc. Cit.

⁶⁴ En todo caso, valdría la pena advertir que aún siendo de aceptación generalizada, la visión tradicional de la ética profesional, de la cual deriva la insistente distinción entre la moral personal y la profesional y se concluye el rol amoral del abogado, recibe fuertes críticas por parte de la doctrina especializada en el tema. Dentro de las múltiples críticas que se le han hecho, toda vez que la visión tradicional puede analizarse desde muy diversos enfoques y presenta diferentes aristas, se hace hincapié en dos posturas, en virtud de que cada una, por sí sola, resulta suficiente para desarticular las bases en las cuales se sostiene la visión tradicional. Primero, en el plano normativo, la visión dominante en realidad resulta inconveniente y mala para la consecución del valor de la justicia (entendida como el fin supremo del derecho y el cimiento moral máximo en el cual el abogado justifica su práctica), porque en muchas ocasiones esta visión requiere que el abogado actúe y adopte posturas que contribuyen, más bien, a la injusticia en un caso particular. Un ejemplo sencillo es el mantra de la visión dominante de proteger celosamente los intereses del cliente dentro de los límites legales, puesto que a partir de esta idea se permite y a veces se requiere la instrumentalización del derecho por parte del abogado, la cual implica que este aprovecha cualquier laguna legal, error o debilidad de la contraparte para la satisfacción total de los intereses del cliente. En el plano descriptivo, y la cual en mi opinión personal constituye la más cierta de las críticas a la visión tradicional, se sostiene el argumento de que tanto en la profesión jurídica como en cualquier otra, la existencia de una separación estricta de la moral profesional y la personal es inconcebible e incierta, pues finalmente, la deliberación ética del abogado estará presente en cada una de las decisiones que este tome (básicamente porque el derecho está rodeado de discrecionalidad e interpretación, en mayor o menor grado), aún cuando la visión dominante le imponga la carga de o le demande adoptar un rol amoral. Bajo esta idea, se sostiene la imposibilidad de establecer un método que sea suficiente para resolver cada una de las cuestiones y dilemas éticos en la práctica jurídica; es decir, en el derecho no existen las respuestas “correctas”. De igual manera, de acuerdo con esta segunda crítica, se sugiere que la moral profesional no es más que una forma de disimular, en el campo profesional, las creencias que se tienen en el plano de la moral personal. Estas reflexiones surgen del análisis del Doctor Sergio Anzola, que a su vez se basa en las ideas de William H. Simon y David Luban. Anzola Rodríguez, Sergio Iván. **El malestar en la profesión jurídica**. Colombia, Universidad de los Andes. Facultad de Derecho, 2019, pp. 72-81. Disponible en línea: Editorial <<https://uniandes.ipublishcentral.com/product/el-malestar-en-la-profesion-juridica>> (Consulta: Abril 26, 2020).

relacionan estas moralidades?, ¿existe algún tipo de base común que pudiera, en determinado momento, proveer elementos para la resolución de estos conflictos?⁶⁵

La realidad es que este tipo de dilemas se resuelven caso por caso, por lo que no es posible establecer una serie de pasos a seguir para resolver todos y cada uno de los planteamientos; no es posible, en ese sentido, pensar en un procedimiento que brinde la solución adecuada cada vez, mucho menos pensar en la automatización de ese procedimiento.

*“La estrategia de sistematizar tampoco sería útil para situaciones en las que se experimenta la más grande de las confusiones, dado que los dilemas morales que enfrenta un abogado, por lo general, no pueden ser vistos desde una sola perspectiva [no pueden reducirse a un único punto de vista]. Nuestras preocupaciones personales y profesionales no tienen la uniformidad colectiva necesaria para construir un esquema general de principios y prioridades”.*⁶⁶

Como se verá en la siguiente parte del trabajo, la posibilidad de automatizar tareas y actividades es necesaria para la integración de IA en la práctica legal. Por lo tanto, aún cuando pudiera hablarse de automatización de ciertas funciones del abogado, los eticistas niegan profundamente la posibilidad de automatizar procesos de deliberación moral (o sea, la toma de decisiones morales).

Como comentario final de este apartado, se advierte que la integración de IA en la práctica jurídica podría originar un escenario cuya discusión se desarrolle en dos niveles distintos, desde el punto de la ética jurídica: por una parte, que se actualice la transferencia total de la responsabilidad moral del abogado al cliente —es decir, que ahora sea el cliente quien deba tomar la decisión y cargue, enteramente, con el peso de la responsabilidad moral que ello implique— ; y por el otro, en consecuencia de lo anterior, que el abogado deba ahora fungir, de manera explícita y directa, ya no como un especialista técnico, sino como un verdadero asesor moral para el cliente. Así, es necesario adentrarse en las cuestiones de ética y amoralidad de la profesión jurídica, para reflexionar sobre las implicaciones ético-jurídicas de la integración de IA en la práctica legal, que dan paso a un escenario tal como el descrito. Por lo tanto, para comprender las distintas ramificaciones derivadas de estos planteamientos, vale la pena tener presente los conceptos discutidos anteriormente; a saber, el de “responsabilidad moral” y el de “problema de responsabilidad”.

⁶⁵ Ídem., p. 66.

⁶⁶ Ídem., p. 67.

PARTE DOS

IA Y TECNOLOGÍA EN LA PRÁCTICA JURÍDICA ACTUAL

Del marco conceptual presentado en la primera parte de esta tesis, se desprende el concepto de IA para efectos de la investigación, en términos muy generales, y un conjunto de nociones, planteamientos y reflexiones en torno a la ética jurídica y el rol moral del abogado en una relación profesional. Como se indicó, lo anterior conforma el contexto de cuestiones a partir de las cuales se desprenderán ciertas reflexiones, desde la ética jurídica, sobre la integración de IA en la práctica del abogado.

Para desarrollar un análisis acertado del planteamiento enunciado, conviene ahora ahondar en el tema relacionado con la integración de la tecnología en la práctica jurídica actual. Específicamente, con la intención de esbozar una idea sobre aquellos aspectos puntuales de la práctica de un abogado (tareas) en los cuales resulta pertinente hablar de la alteración de los mismos por el uso de la tecnología, esta segunda parte se enfoca en exponer cómo se integra, materialmente, la IA en la práctica profesional del abogado. Sobre todo, con el análisis de esta sección se pretende resolver qué tan cierto es que la IA afectará fundamentalmente el ejercicio del derecho; qué tan viable es que la IA tenga, en el futuro próximo, un papel protagónico en el desempeño de la práctica legal.

Para lo anterior, se ha decidido contrastar dos posturas que surgen al estudiar la incorporación de la IA en el desarrollo y ejecución de la práctica profesional legal y la disrupción de la tecnología en el ejercicio jurídico tradicional.

A grandes rasgos, la primera vertiente, para la cual se retoman las ideas expuestas por Richard Susskind en su libro *“Tomorrow’s Lawyers: An Introduction to Your Future”*, sostiene que la introducción de tecnología innovadora en la práctica del derecho, fenómeno que viene observándose ya desde hace tiempo, cuestiona y cambia fundamentalmente los hábitos y maneras de trabajar de los abogados. Dicha tecnología es tan disruptiva y sus transformaciones y efectos tan radicales, que a menos que opten por adaptarse al mercado, la mayoría de los negocios legales tradicionales fracasarán.

Al efecto, es importante aclarar lo siguiente: Susskind expone sus predicciones sobre el impacto de los cambios en el mercado legal y sobre las nuevas formas en que se dará la prestación de estos servicios, pero se enfoca también en hablar de las oportunidades de adaptación e innovación, la gama de posibilidades y el reto para aquellos profesionistas que reconocen la inminencia de la redefinición y actualización de la práctica legal. En ese sentido, el autor no presenta un escenario meramente catastrófico. Sin embargo, debido a la postura sostenida respecto de la integración de la tecnología en el derecho y el desvanecimiento de los esquemas tradicionales, para efectos del presente se hará referencia a su argumento como la “visión pesimista”.

Por otro lado, una segunda vertiente, cuyos enunciados se extraen del artículo “*Can Robots Be Lawyers?*”, escrito en el 2017 por Dana Remus, profesora en la Facultad de Derecho de la Universidad de Carolina del Norte, y Frank Levy, profesor emérito del Departamento de Estudios Urbanos y Planeación del Instituto Tecnológico de Massachusetts, plantea que los argumentos en torno a la sustitución del trabajo realizado actualmente por abogados por la automatización del mismo, son, en realidad, inexactos, y en cambio sostiene que si bien, la automatización tendrá un impacto patente en la demanda del tiempo de los abogados, este será menos significativo de lo que sugiere la creencia popular. Por el tono en que dicho artículo está escrito, esta postura presenta una visión más “optimista” o moderada.

A continuación se desarrolla cada una de estas vertientes.

A. Visión pesimista.

Las ideas y reflexiones de Susskind parten de la afirmación siguiente: es un hecho que el mercado legal se encuentra en un estado de cambio; en ese sentido, los abogados deben detenerse a reflexionar sobre las formas y esquemas emergentes para la práctica del derecho, adentrarse en el debate respecto del futuro de la profesión y el rol de los abogados, e innovar con ideas y propuestas alternativas para la prestación de los servicios legales; quienes se aferren al programa tradicional y no logren adaptarse a los cambios, simplemente fracasarán y serán desplazados por nuevos proveedores del servicio que logren satisfacer las demandas y necesidades del mercado. El autor afirma tajantemente que las instituciones legales y la

práctica de los abogados, como se conocen actualmente, cambiarán más radicalmente en menos de dos décadas de lo que evolucionaron en los últimos dos siglos.⁶⁷

En ese sentido, identifica tres impulsores o factores de cambio principales, que conforman el eje alrededor del cual se desarrolla la evolución del negocio jurídico: el reto “más-por-menos” (*more-for-less challenge*), liberalización y tecnología.

De manera general, el reto más-por-menos recibe este nombre porque aborda el problema común y constante de la mayoría de los clientes (si no es que de todos), ya sean grandes corporaciones, pequeñas y medianas empresas, negocios familiares o personas en lo individual: el costo de los servicios legales es muy elevado y, en muchos casos, no es posible sufragarlo cuando estos se prestan en la forma tradicional.⁶⁸ A esta situación se suma la realidad de un aumento sustancial en la carga y cantidad de trabajo legal y de *compliance* (cumplimiento normativo). Evidentemente, tal panorama resulta insostenible y los abogados enfrentan el problema de cómo entregar al cliente más cantidad de trabajo legal por un costo menor.

Por su parte, la liberalización hace referencia al tema del monopolio de la profesión y la exclusividad de su ejercicio por parte de los abogados calificados:

*“ [...] los principios que subyacen bajo la exclusividad de los abogados son similares en la mayoría de las jurisdicciones; y la justificación fundamental es que, en interés de los clientes, es necesario que quienes los asesoren legalmente estén debidamente capacitados y cuenten con la experiencia adecuada ”.*⁶⁹

Sin embargo, mientras esta comunidad cerrada de expertos legales no pueda ofrecer suficientes opciones al consumidor, la tendencia que empezará a observarse en los ordenamientos legales será de flexibilización en el régimen que regula quién puede ofrecer servicios legales y bajo qué esquemas de negocio. Este fenómeno el autor lo refiere como la

⁶⁷ Susskind, Ob. Cit. p. xvii.

⁶⁸ La forma tradicional podría describirse así: ante una situación que lo amerita, el cliente acude al abogado para que, a cambio de una contraprestación en dinero, ya sea bajo un esquema de facturación por horas, tarifa fija, cuota litis o algún otro similar, este último brinde a aquel los servicios legales de asesoría, gestión de asuntos, defensa en un litigio, entre otros, y realice los trámites y gestiones que ello implique y amerite.

⁶⁹ Susskind, Ob. Cit. p. 6.

“liberalización” del mercado legal, específicamente, respecto de los proveedores de este servicio.⁷⁰

En tanto estudiar los dos anteriores resulta muy interesante, y en realidad Susskind afirma que el factor más-por-menos, impulsado por las exigencias y condiciones del mercado, constituye la fuerza dominante que moldea y continuará afectando la práctica⁷¹, vale la pena hacer hincapié en el elemento de la tecnología, puesto que en cualquier caso, será esta la que potencialice y estimule el desarrollo de los dos primeros factores.

Susskind posiciona a la tecnología como un elemento tan obvio y latente en la actualidad, que resulta absurdo pensar que la misma “*alterará radicalmente todos los sectores de nuestra economía y sociedad, y de alguna manera, la práctica legal quedará exenta de cualquier afectación*”.⁷²

De acuerdo con la Ley de Moore, predicción hecha en 1965 por Gordon Moore, el co-fundador de Intel, cada dos años (más o menos) el poder de procesamiento de una computadora se duplicaría, y sin embargo, su costo se reduciría a la mitad. Siguiendo tal lógica, Ray Kurzweil, científico especializado en ciencias de la computación e IA, estima que en el 2050 una computadora promedio tendrá más capacidad de procesamiento que toda la humanidad junta. Frente a un crecimiento exponencial de tal magnitud, y reconociendo que el mismo se refleja en todos los demás aspectos de la tecnología (no sólo en la capacidad de procesamiento), Susskind advierte la conveniencia de hablar también de un cambio en la naturaleza y en el rol de la tecnología.⁷³

De esta manera, “*muchas aplicaciones nuevas y emergentes no solo computarizan y simplifican procesos manuales preexistentes e ineficientes. En lugar de automatizar, muchos sistemas innovan, lo que, en mis términos, significa que nos permiten realizar tareas que antes no eran posibles (o incluso imaginables)*”.⁷⁴

⁷⁰ Un ejemplo importante de liberalización sucedió en Inglaterra en el 2007 con la Ley de Servicios Legales, la cual contempla, dentro de sus múltiples disposiciones, la posibilidad de establecer nuevos esquemas de negocios que ofrezcan servicios legales, llamados “estructuras de negocio alternativas” (*alternative business structures*), para que individuos no licenciados en derecho puedan operar negocios que ofrezcan servicios legales. Susskind, Ob. Cit. p. 6.

⁷¹ Ídem., p. 15.

⁷² Ídem., p. 16.

⁷³ Ídem., p. 11-12.

⁷⁴ Ídem., p. 14.

En ese sentido, es posible sostener que tecnologías como IBM Watson transformarán el desempeño tradicional de la práctica legal porque al ser innovadoras, también resultan disruptivas:

*“Esto significa que no apoyan y conviven felizmente con las formas tradicionales de trabajo. En cambio, desafían y cambian fundamentalmente los hábitos convencionales. Y así será también en el derecho. Estas tecnologías innovadoras, de crecimiento exponencial y omnipresentes, llegarán a alterar y transformar radicalmente la forma en que operan los abogados y los tribunales”.*⁷⁵

Siguiendo esta idea, el autor hace un fuerte argumento sobre la disrupción de la tecnología particularmente en lo que toca a aquellas tareas y procesos rutinarios e ineficientes, realizados comúnmente por abogados *junior*, que pueden computarizarse o automatizarse porque implican más un proceso y procedimiento, que juicio, estrategia y creatividad (es decir, se habla de la posibilidad de estandarizar el servicio legal, o al menos una parte, paso o tarea específica de este).

Un buen ejemplo de la sistematización de tareas y funciones legales es la automatización de documentos (*document automation*). La automatización de documentos es un método en el cual se le pide al usuario que conteste una serie de preguntas (por ejemplo, su nombre, nombre de la empresa, fecha de inicio de labores, salario, etc.) y una vez que este ha completado el “formulario” en línea, el sistema le provee una versión relativamente acabada o útil (tal vez, un borrador) de un contrato, una demanda, o algún otro documento legal similar.

En un caso como el anterior, vale la pena notar que “*la automatización de documentos tiene la ventaja añadida de que el usuario contestando las preguntas no necesita ser un experto legal o siquiera un abogado*”⁷⁶; una característica sin duda muy atractiva en la parte operacional, pero que plantea preguntas importantes en el aspecto moral de la toma de decisiones y la responsabilidad. Piénsese en el caso de un patrón que es demandado por uno de sus trabajadores alegando un despido injustificado: con la automatización de documentos, toda la responsabilidad moral respecto de la excepción o defensa que se oponga en la contestación (por ejemplo, que se niegue el despido y se alegue que el trabajador terminó voluntariamente la relación laboral), quedarían a cargo del patrón, es decir, el cliente. Este

⁷⁵ Ídem., p. 15.

⁷⁶ Ídem., p. 29.

tipo de observaciones, naturales y pertinentes desde la ética jurídica, serán retomadas en la siguiente parte del trabajo.

Otros ejemplos sobre la automatización de procesos se observan en las actividades de análisis de documentos en procedimientos contenciosos (*document review*) o la redacción de contratos básicos (*basic contract drafting*). Estos dos tipos de servicio son, en principio, opciones ideales para lo que se conoce como externalización de procesos legales (*legal process outsourcing*). No obstante, estas mismas características que los hacen apropiados para ser subcontratados (que pueden dividirse en varios pasos o partes manejables o que pueden desempeñarse por individuos capacitados pero sin alguna preparación técnica particular con apoyo de procedimientos detallados) son lo que los hace susceptibles a la aplicación de tecnología.⁷⁷ Según el autor, ambos servicios, a la larga, serán remplazados por sistemas de información que superen el desempeño de abogados *junior* o personal administrativo, colocando la externalización de procesos legales más como una medida temporal que como una solución a largo plazo.

En atención a lo anterior, una conclusión inicial considera lo siguiente: desde la visión pesimista, uno de los elementos más importantes de la práctica del abogado que se verá inmediatamente impactado por la integración de la tecnología, es el trabajo que ahora deberán desempeñar, tanto en las tareas a realizar, como en las funciones por cumplir. Alternativas como la asesoría legal en línea (sistemas que proveen información, orientación y asesoría legal en Internet)⁷⁸ conllevan a reflexionar sobre el rol que juega el abogado actualmente: ¿se trata únicamente de un técnico en derecho que provee su experticia al cliente?, ¿o en muchas ocasiones el abogado tiene un papel, más bien, de asesor o acompañante moral para el cliente?

Susskind se inclina por la primera de estas alternativas y sostiene que si los clientes pueden asegurarse que obtendrán orientación jurídica confiable y documentos legales legítimos en línea, por un costo bajo (por ejemplo, pagando una suscripción) o incluso de

⁷⁷ Ídem., p. 90.

⁷⁸ Este tipo de servicios se traducen en la “externalización” de los servicios legales, lo cual sucede cuando los abogados “pre-empacan” su *expertise* legal y ponen su experiencia y conocimiento a disposición de los clientes en línea. Eventualmente, lo anterior podría resultar en un proceso en el que una actividad o tarea legal se le delegue a un individuo que no es abogado para que la realice. Susskind identifica lo anterior como “*de-lawyering*”, una de las dieciséis fuentes alternativas para proveer servicios legales que él propone.

manera gratuita, *comoditizándose* de esta manera el servicio de asesoría legal, entonces “*es difícil imaginarse, al menos en ciertas circunstancias, por qué los clientes preferirían pagar grandes sumas de dinero a los asesores tradicionales*”.⁷⁹

Por último, Susskind predice que el gran impacto de la IA en la práctica legal no se manifestará de forma tan patente en los próximos años, sino en el muy largo plazo, pero los cambios en la función de los abogados y la administración de justicia serán abundantes, irreversibles y transformacionales.⁸⁰ Según el autor, la atención debe centrarse en la segunda ola de IA, en la cual los desarrolladores rechazan la idea inicial de que la forma para que una máquina pueda resolver problemas legales es imitando el comportamiento de abogados expertos humanos.

El rechazo de la “falacia de la IA” –la cual consiste, precisamente, en la creencia de que “*la única manera para lograr que una máquina supere a los mejores abogados es que esta copie la manera de trabajar de dichos abogados*”⁸¹– invalida automáticamente la afirmación insistente, por parte de los abogados, de que su trabajo no está sujeto a ser remplazado por IA porque una computadora o un sistema no puede pensar ni sentir, y por lo tanto, no puede ejercer juicio crítico ni ser empático.⁸² Sin embargo, esta postura cae en el error de ignorar que la segunda ola de sistemas de IA no se enfoca en replicar el razonamiento humano.

Al efecto, se señalan tres tipos de sistemas cruciales para la práctica jurídica: (1) sistemas de aprendizaje automático o *machine learning*, los cuales pueden analizar enormes cantidades de documentos y material legal; (2) sistemas de respuestas automáticas o *legal question answering*, mismos que responden preguntas y resuelven problemas de manera aparentemente “inteligente”; y (3) sistemas de computación afectiva o *affective computing*, los cuales detectan y expresan emociones. En tanto una IA pueda hacer predicciones, identificar documentos relevantes, responder cuestiones legales y “manejar” emociones mejor que un ser humano, será posible identificar sistemas y computadoras cada vez más

⁷⁹ Ídem., p. 49.

⁸⁰ Ídem., p. 184.

⁸¹ Ídem., p. 187.

⁸² Loc. Cit.

capaces, los cuales, con el tiempo, “*asumirán más y más tareas legales que históricamente se han considerado reservadas exclusivamente a los profesionales de derecho*”.⁸³

Desde su visión pesimista, el autor está tan seguro del desplazamiento de abogados tradicionales por “*capacidades de procesamiento brutas y algoritmos excepcionales*”⁸⁴, que incluso propone una lista de diez “trabajos alternativos” para los profesionales de derecho. Entre estos menciona los “ingenieros de conocimiento legal”⁸⁵, “tecnólogos legales”⁸⁶, “híbridos legales”⁸⁷, científicos de datos legales⁸⁸, especialistas en resolución de controversias en línea⁸⁹, entre otros.

En cualquier caso, la idea fundamental consiste en que los abogados deben dirigirse, ya sea, a competir con la IA (es decir, buscar trabajos que puedan favorecer las capacidades humanas sobre esta tecnología), o a construir la IA (apuntar a participar directamente en el desarrollo y la implementación de nuevas tecnologías y sistemas legales).⁹⁰

En ese sentido y de manera general, la postura del autor puede consolidarse en los siguientes párrafos:

“El despliegue generalizado y universal de tecnologías disruptivas representa el escenario final para la práctica legal, aunque, incluso entonces, [...] no existe un límite en el mundo de la tecnología. En el largo plazo, cada vez más trabajo legal podrá y será desempeñado por sistemas altamente capaces, con mínima supervisión por parte de los individuos que son sus usuarios. [...]”

⁸³ Ídem., pp. 185-187.

⁸⁴ Ídem., p. 188.

⁸⁵ El autor describe a los “ingenieros de conocimiento legal” como aquellos profesionistas cuyo trabajo principal será analizar, desmembrar y capturar en modelos y sistemas las vastas cantidades de materiales, conocimiento, documentos y procedimientos legales. Particularmente, estos serán quienes desarrollen normas y procesos legales, así como quienes organicen, ordenen e introduzcan el conocimiento jurídico en sistemas computacionales. Según Susskind, esto consiste, irreductiblemente, en un trabajo de investigación y análisis legal.

⁸⁶ Respecto de los “tecnólogos legales”, estos serán individuos capacitados y experimentados tanto en la práctica y ciencia jurídica, como en la profesión de ingeniería en sistemas y gestión de la tecnología. Los tecnólogos legales se encargarán de cerrar la brecha entre el derecho y la tecnología, puesto que ya no será suficiente que un ingeniero le explique cuestiones tecnológicas a un abogado, ni que un abogado le explique asuntos jurídicos a un ingeniero o programador.

⁸⁷ Por su parte, el término “híbridos legales” hace referencia a aquellos abogados que no se limitarán únicamente a estudiar leyes, sino que por el contrario, buscarán “diversificarse”, ampliando su conocimiento y capacidades en áreas relacionada con el derecho (negocios, economía, finanzas, incluso psicología para los abogados civilistas familiares o psicología organizacional para el caso de corporaciones). Los híbridos legales serán individuos altamente capacitados en sus múltiples áreas de especialidad (más allá de lo puramente jurídico), y por lo tanto, podrán aportar un valor considerable a los servicios jurídicos que ofrezcan.

⁸⁸ Como su nombre lo indica, un científico de datos legales será un especialista interdisciplinario con conocimientos no sólo en sistemas y programación, sino también en leyes y servicios legales. Estos científicos se dedicarán a identificar correlaciones, patrones, tendencias e información tanto en recursos y materiales jurídicos, como en los de cualquier otra naturaleza.

⁸⁹ El especialistas en resolución de controversias en línea será el profesionista que asesore y oriente al cliente respecto del uso de recursos, programas y plataformas legales en línea, y será el experto en la resolución de conflictos a través de medios electrónicos.

⁹⁰ Ídem., p. 188.

*Estas tecnologías disruptivas llegarán a dominar, no sólo en el trabajo legal sustantivo, sino también en la forma en que se seleccionen los proveedores de servicios legales (tanto individuos como sistemas computarizados)”.*⁹¹

B. Visión moderada.

En contraste con las ideas expuestas de Susskind, al discutir la integración de la tecnología en la práctica jurídica actual, la profesora Remus y el profesor Levy adoptan una postura mucho más escéptica que la visión pesimista.

Al realizar su estudio, los autores parten del argumento de que la literatura actual que discute la automatización y cómo esta reemplazará, muy pronto, la mayor parte del trabajo desempeñado por abogados, presenta tres puntos débiles principales: (i) existe una falta de comprensión respecto de las tecnologías legales actuales y emergentes; (ii) hay una ausencia de datos e información respecto de cómo los abogados dividen, realmente, su tiempo entre las múltiples tareas y actividades que desempeñan; y (iii) hay una falta de atención a la cuestión de si el enfoque computarizado sobre el trabajo de un abogado se ajusta a los valores, ideales y retos propios de la profesión jurídica.⁹²

La doctrina deficiente en dichos aspectos ha derivado en la postura popular de que las nuevas tecnologías legales (incluyendo la IA) están provocando el desplazamiento inminente y generalizado de los abogados por parte de las computadoras. Sin embargo, las posturas en ese sentido carecen de detalles técnicos específicos necesarios para la comprensión de los tipos de tareas legales que una computadora puede o no hacer, además de que no presenta datos e información sobre la distribución del tiempo de los abogados. Por lo anterior, cualquier predicción sobre el trabajo de estos profesionales en el futuro resulta una mera especulación.

Tal como lo sostienen, “[s]implemente invocar la Ley de Moore o señalar un futuro indefinido [como en ocasiones lo hace Susskind] crea un argumento que se resiste a las

⁹¹ Ídem., p. 91.

⁹² Remus, Dana, y Levy, Frank, Ob. Cit., p. 501.

*pruebas o a la refutación, y que por lo tanto, fracasa en aportar al debate de manera significativa”.*⁹³

De esta manera, el artículo añade profundidad a la discusión y matiza, de cierta forma, algunas de las declaraciones en torno al tema al adentrarse en la parte técnica, utilizar datos proporcionados por la división de Consilio, Sky Analytics –una consultora legal que asiste a las empresas en el monitoreo y análisis de sus gastos en servicios legales–, y abordar la intersección entre los avances tecnológicos, el acceso a la justicia y el profesionalismo.

Sin adentrarse en detalles específicos sobre la metodología, el estudio se realizó de la siguiente manera:

Primero, con la intención de medir los efectos de la automatización y uso de la tecnología en el trabajo legal, se presentó información sobre cuánto tiempo dedica el abogado a la realización de diferentes tareas y actividades propias de la profesión, divididas en varias categorías (a partir de facturas emitidas entre el 2012 y 2015, se distribuyeron las horas facturadas en trece categorías identificadas). Posteriormente, se analizaron ciertas ideas y nociones básicas de la IA y se utilizaron estas para explicar las diferentes capacidades de las computadoras para automatizar las categorías de trabajo. Por último, se tradujo el alcance de la automatización en una aproximación de la cantidad de tiempo del abogado que las computadoras están desplazando.⁹⁴

Además, Remus y Levy partieron de dos observaciones importantes:

1. Implícitamente, todas las tareas que realiza un abogado involucran el procesamiento de información (por ejemplo, el abogado procesa información sobre relaciones familiares y el patrimonio en un testamento, o sobre transacciones en un contrato); y
2. Una computadora o sistema procesa información a través de la ejecución de instrucciones. Por lo anterior,

*“para que una computadora pueda automatizar el trabajo realizado por un abogado, debe ser posible modelar el procesamiento de información de un abogado en un set [conjunto] de instrucciones. En otras palabras, las computadoras sólo pueden automatizar las tareas del abogado ‘estructuradas’ o ‘rutinarias’”.*⁹⁵

⁹³ Ídem., p. 506.

⁹⁴ Loc. Cit.

⁹⁵ Ídem., p. 509.

Adicionalmente, una vez identificado el alcance de la automatización, se clasificó cada una de las categorías de las tareas del abogado, dependiendo si se verán impactadas de forma “ligera”, “moderada” o “grave”.

De acuerdo con sus estimaciones, los autores consideran que una tarea legal se ve “ligeramente” afectada por la tecnología cuando en virtud de dicha tecnología experimenta una reducción del 5% en el empleo para esa tarea. Las tareas en esta clasificación implican trabajo altamente no estructurado, con poco espacio para su automatización. Por su parte, un impacto “moderado” se presenta cuando una tarea legal que es, en su mayor parte, no estructurada, presenta componentes o elementos significativamente estructurados con posibilidad de ser computarizados. Una tarea legal se ve “moderadamente” afectada por la tecnología cuando experimenta una reducción del 19% en el empleo para ella. Igualmente, una tarea legal se ve “gravemente” afectada por la tecnología cuando experimenta una reducción del 85% en el empleo para dicha tarea.⁹⁶

En ese sentido, lo que vale la pena rescatar del artículo de Remus y Levy para efectos de la presente tesis, son las conclusiones a las que llegan sobre la integración de la IA y la tecnología en la práctica legal.

Así, similar a las ideas de Susskind sobre el análisis de documentos en los procedimientos contenciosos o *document review* (introducido en la Parte Uno), los autores clasifican esta tarea como una que se verá gravemente impactada por el uso de la tecnología y la computarización de la profesión. Al efecto, se explica como ya desde 1990 se han venido automatizando distintos aspectos de esta actividad legal. Por ello, a la fecha, el uso de las tecnologías existentes para este tipo de tareas, conocidas como tecnologías de codificación predictiva (*predictive coding*)⁹⁷, han logrado, consistentemente, índices de precisión más

⁹⁶ Ídem., pp. 534-536.

⁹⁷ En términos muy simplistas, la codificación predictiva funciona de la siguiente forma: un abogado especializado en análisis de documentos, que conoce todos los detalles del caso, codifica una muestra representativa de 1000 documentos, por ejemplo, clasificándolos como responsivos o no y de acuerdo a su relevancia. Posteriormente, la computadora “aprende” el código y aplica el mismo, intentando replicar las decisiones hechas por el abogado respecto de si un documento es o no relevante para el caso. El abogado revisará qué tan acertadas y confiables son las decisiones de codificación hechas por la computadora, y el código original se “afinará”. Este proceso de revisión, llamado “ejercicio de control de calidad”, se repetirá las veces necesarias hasta que el abogado quede conforme con el margen de error y esté satisfecho con el código de relevancia de los documentos desarrollado por la computadora. Alcanzado el margen de error deseado, la computadora codificará el resto de los documentos como relevantes o no. De esta manera, las tecnologías de codificación predictiva utilizan sistemas de aprendizaje automático para replicar, de forma más precisa, la base del juicio humano que clasifica si un documento es responsivo o no (recuérdese que la esencia del análisis de documentos consiste en el criterio u opinión del abogado realizando el análisis, para determinar si el documento es “responsivo” o no frente a la información solicitada por la contraparte). Véase Forensic

altos en la identificación de documentos relevantes que el alcanzado por individuos abogados. Naturalmente, esto aumenta el uso de dichas herramientas y por lo tanto, se traduce en un alto impacto en la demanda de los abogados especializados en este trabajo.⁹⁸ Así, esta tarea se clasifica como “gravemente” afectada.

No obstante, y aquí es donde difieren de la visión pesimista con datos concretos, Remus y Levy explican que, del tiempo dedicado por el abogado a dicha actividad, el análisis de documentos únicamente comprende el 4.1% de las horas facturadas (es decir, sólo el 4.1% del total del tiempo facturado, se emplea, efectivamente, en esta tarea).

Otro ejemplo interesante es el relativo a la redacción de documentos legales básicos. Según los autores, en tanto esta actividad es en esencia estructurada, el uso de formatos y plantillas por los abogados para la redacción de documentos no es ningún fenómeno nuevo:

*“Estos programas ciertamente pueden aumentar la eficiencia de los abogados, pero dada la dependencia previa y de hace mucho tiempo de los abogados en los formularios para la redacción de documentos legales, estimamos que los nuevos softwares solo tendrán un impacto moderado en el trabajo de los abogados dentro de los despachos”.*⁹⁹

Sobre esta tarea, se reconoce una innovación distinta (la cual conlleva también un impacto distinto en la demanda de la profesión), sobre aquellos modelos de negocio de proveedores de servicios legales en línea que ofrecen formatos de documentos directamente a los clientes (tal como las plataformas de LegalZoom y Rocket Lawyer¹⁰⁰). No obstante, sostienen que en cualquier caso el impacto será de tipo moderado y únicamente afectará a profesionistas independientes y a los abogados en despachos chicos.¹⁰¹

Similar al caso anterior, a pesar de ser una tarea de impacto moderado por la automatización, la redacción de documentos legales básicos representa sólo el 5% del total de horas facturadas de los abogados.

Focus. **What is predictive coding and how can it help the discovery process?** Junio 23, 2020. Disponible en línea: Deloitte Global <<https://www2.deloitte.com/nz/en/pages/forensic-focus/articles/what-is-predictive-coding-and-how-can-it-help-the-discovery-process.html>> (Consulta: Junio 23, 2020); y Remus, Dana, y Levy, Frank, Ob. Cit., p. 515.

⁹⁸ Ídem., p. 516.

⁹⁹ Ídem., p. 518.

¹⁰⁰ Véase subsección “Inteligencia Artificial” en Parte Uno. Contexto.

¹⁰¹ Ídem., pp. 518-519.

En contraste con los casos descritos hasta ahora, la entrega de opiniones legales escritas (ya sea a través de memorándums, reportes o algún otro similar), se califica como una tarea ligeramente afectada por la integración de la tecnología en la práctica.

A diferencia de la redacción de documentos legales, las opiniones legales consisten en textos a través de los cuales se pretende explicar la legislación y regulación, así como su aplicación en un caso o situación concreta. A pesar de algunos avances en servicios como Ross Intelligence de IBM Watson para responder consultas legales en memos cortos, “*la gran mayoría de las opiniones legales escritas no son lo suficientemente estructuradas para ser automatizadas en ese sentido*”.¹⁰²

Los autores observan que

*“[e]n su mayoría, las opiniones legales requieren de una creatividad conceptual y flexibilidad que las computadoras no presentan actualmente. La sección de análisis de un informe legal requiere una articulación compleja entre la ley y los hechos, en la cual la ley aplicable está determinada por los hechos, mientras que los hechos relevantes están determinados por la ley vigente. El uso de precedentes, aunque le viene de manera natural y automática al abogado, es extremadamente difícil (y actualmente imposible) de modelar para una computadora. [...] Estas tareas conceptuales sin estructura y difusas se encuentran más allá de la capacidad actual de las computadoras”.*¹⁰³

Siendo entonces que formular y emitir opiniones legales continúa como un trabajo cuya automatización no es posible, este se considera sujeto a un impacto ligero por parte de los avances tecnológicos. Pero, lo que es más, dicha tarea ocupa el 11.4% del tiempo total facturado del abogado, proporción más alta que los porcentajes de horas para las tareas de redacción de contratos básicos y análisis de documentos sumados.

En un mismo sentido, la tarea de brindar asesoría al cliente y otro tipo de comunicaciones e interacciones, comprende el 18.1% de las horas facturadas, e igualmente se ve ligeramente afectada por la aplicación de tecnologías legales.

Para este diagnóstico, Remus y Levy reconocen el progreso sustancial en cuanto a la obtención de asesoría legal por parte del cliente a través, por ejemplo, de bases de datos en línea con información legal gratuita. Sin embargo, sostienen que brindar asesoría al cliente continúa siendo un trabajo sin posibilidad de automatizarse porque buena parte de ello

¹⁰² Ídem., p. 519.

¹⁰³ Loc. Cit.

implica y requiere interacciones humanas personales no estructuradas entre el abogado y el cliente, además de espontaneidad, comunicación libre e inteligencia emocional.¹⁰⁴

*“[M]uchos clientes buscan más que una serie de probabilidades estadísticas. Quieren la opinión y certeza del abogado sobre qué curso de acción será más eficaz y servirá mejor a sus intereses a corto y largo plazo. Algunos clientes quieren esto para su propia comodidad; otros lo buscan para tranquilizar a terceros y partes afectadas; [...] [Lo que es más,] una buena asesoría implica más que la predicción. Requiere que un abogado entienda la situación, objetivos e intereses de su cliente; pensar creativamente sobre la mejor manera de servir esos intereses de conformidad con la ley; y, a veces, contradecir y rechazar el curso de acción propuesto por el cliente [...]”.*¹⁰⁵

En ese sentido, resulta muy relevante para el presente trabajo la observación de que muchos clientes en lo individual (personas físicas) han expresado que *“la fiabilidad y la capacidad de un abogado para proporcionar un trato cercano, personal y directo, se encuentran entre los rasgos más importantes que buscan en un abogado”*.¹⁰⁶ Así, en virtud del elemento humano y emocional propio de brindar asesoría legal, los autores consideran que esta parte del trabajo de un abogado se mantiene muy lejos de la posibilidad de automatizarse, y al menos por el momento, esta tarea sólo se verá ligeramente afectada por la integración de tecnologías legales en la práctica.

Entre otras tareas identificadas como sujetas a un impacto ligero, se mencionan la negociación y la asistencia a audiencias y juicios, así como la preparación de alegatos para estos. En conjunto, dichos trabajos comprenden el 16.9% del total de horas facturadas.

En virtud del estudio conducido y sus resultados (los cuales, para efectos prácticos, se exponen en estas páginas en forma muy simplificada), Remus y Levy concluyen que no existe una correlación significativa entre el impacto de las tecnologías legales en la demanda de la profesión jurídica, resultado de su integración a la práctica, y las posiciones y puestos dentro de un despacho de abogados. Contrario al argumento popular en la literatura sobre IA, de que la automatización del trabajo legal se traduce en debilidades en el mercado para los abogados, ellos califican dicha postura como exagerada y ubican como una causa más próxima para ello, un simple desequilibrio entre las fuerzas de la oferta y demanda en el

¹⁰⁴ Ídem., p. 526.

¹⁰⁵ Loc. Cit.

¹⁰⁶ Ídem., p. 527.

mercado.¹⁰⁷ Por lo tanto, *“aún cuando la automatización ha progresado considerablemente, su impacto ha sido menor del que nos han hecho creer los titulares”*.¹⁰⁸

En otras palabras, apartándose de los tintes especulativos y el sentido “pesimista” de Susskind, la visión moderada presenta argumentos más puntuales para sostener que la integración de tecnología e IA en los distintos aspectos de la práctica jurídica, no resulta inmediata e inminentemente en el desplazamiento de los abogados por parte de las computadoras, en el desempeño de los múltiples trabajos y tareas que comprenden su profesión.

Sin tomar partido aún por alguna de estas posturas, el estudio de ambas sugiere ideas interesantes respecto del impacto, en la práctica, de la integración de la IA en el campo del derecho. Como se observará más adelante, la siguiente y última parte del trabajo retoma algunas de estas ideas y traslada la discusión al plano de la ética jurídica, planteando reflexiones e identificando implicaciones de dicha integración desde el punto de vista moral y de la responsabilidad del abogado.

¹⁰⁷ Ídem., p. 536.

¹⁰⁸ Ídem., p. 505.

PARTE TRES

REFLEXIONES DESDE LA ÉTICA JURÍDICA

Hasta ahora, las secciones anteriores se han enfocado en construir el contexto teórico a partir del cual surge el planteamiento que comprende la tesis central de la presente investigación, a saber, la exposición de ciertas reflexiones sobre la integración de IA en la práctica jurídica, desde la ética jurídica. De esta manera, se ha pretendido, por una parte, partir de lo concreto, delimitando a qué se hace referencia cuando se habla de IA, exponiendo el planteamiento de la división de competencias en la relación abogado-cliente (definición de medios y objetivos), y explorando las cuestiones sobre ética y la amoralidad del abogado, para comprender las nociones de “responsabilidad moral” y “problema de responsabilidad”. Adicionalmente, aterrizando la incorporación de la tecnología e IA en la práctica jurídica actual, se contrastaron las posturas de Susskind y Remus y Levy respecto del desplazamiento anunciado y discutido por los participantes del gremio y agentes relacionados con el mismo, de los abogados y sus funciones, hasta hace poco reservadas exclusivamente al profesional en derecho, por IA.

En conjunto, lo anterior conforma una base sólida para el planteamiento de múltiples reflexiones en el plano de la ética jurídica, no sólo en relación con la integración de IA en el ejercicio del derecho, sino también, con las implicaciones que tiene esto en la forma en que el derecho alcanza o llega al individuo al cual pretende normar.

Así, acotando el análisis a las temáticas presentadas, esta tercera y última parte discute y propone tres reflexiones derivadas del análisis desde la ética jurídica sobre la incorporación de IA en la práctica legal cotidiana; específicamente, sobre dicho planteamiento a la luz de (i) la problemática de la distinción entre objetivos y medios, (ii) el conflicto entre universos morales y (iii) el “problema de responsabilidad”. En segundo término, a partir del desarrollo de estas reflexiones, se discute brevemente una conclusión preliminar del análisis de la integración de IA en la práctica jurídica desde la visión de la ética jurídica, en dos niveles distintos.

Retomando la problemática de hacer una distinción estricta entre objetivos y medios, como se mencionó en dicha sección, la solución propuesta por la doctrina consiste en tratar

de involucrar al cliente en el proceso de la toma de decisiones tanto como sea posible (después de todo, las Reglas de Conducta vigentes en el derecho angloamericano sí establecen el deber del abogado de “consultar” con su cliente sobre los medios a emplear para lograr los objetivos de la representación). La evolución de las competencias atribuidas al cliente a raíz de la transformación del ejercicio de la práctica legal a través del tiempo, y la posibilidad de que este pueda emplear su autoridad tanto para la definición de los objetivos como para decidir sobre la aplicación de los medios, se traduce en el incremento de las facultades correspondientes al cliente en la relación profesional entre este y el abogado. De este modo, aún cuando el abogado ha ido perdiendo parte de su autonomía y competencia para decidir sobre los componentes técnicos, en los cuales únicamente él tiene el conocimiento adecuado, el planteamiento sobre objetivos y medios invariablemente parte de la presunción de que existe, por una parte, el abogado como el profesional, y por otra, el cliente como destinatario del servicio. En otras palabras, la relación abogado-cliente implica en sí misma a dos individuos interactuando, y por lo tanto, se asume la presencia de dos personas físicas participando activa y continuamente en la discusión (generalmente inadvertida) sobre los aspectos que puede definir uno y aquellos que competen al otro; sobre los elementos que comprenden un objetivo y las dimensiones que hacen referencia a un medio.

La precisión anterior es importante al comprender que introducir un sistema de IA en la práctica legal, no como un auxiliar al profesional, sino como sustituto del mismo en el desempeño de sus actividades y tareas como abogado (lo cual se visualiza desde la postura pesimista de Susskind, no así desde la visión moderada), significa alterar significativamente esta presunción. Específicamente, dicha situación si bien supone la sustitución del proveedor de la pericia técnica y conocimiento legal, intercambiando al abogado por la IA, implica la supresión absoluta del elemento humano profesional en la relación abogado-cliente. Al ser así, deja de haber un individuo profesional en derecho brindado la asesoría legal y respaldando la toma de decisiones, ya sea que las mismas se refieran a la definición de un objetivo o de un medio.

Como se analizará más adelante, esto supone consecuencias importantes en el plano de la responsabilidad moral. De la misma manera, en el tema de división de competencias entre abogado y cliente, la sustitución del profesional, como resultado de la integración de un sistema de IA, presenta ciertas implicaciones. Así, la cuestión de objetivos y medios en un contexto de integración de IA en la práctica legal, puede tener dos vertientes, cada una con implicaciones propias y diametralmente distintas entre sí.

Por una parte, es posible concebir la siguiente situación:

Una persona desea divorciarse pero actualmente cuenta con medios económicos limitados para hacerlo. Como alternativa a un abogado, opta por pagar una suscripción a una plataforma la cual, mediante un formato de preguntas y respuestas en un *chat* (esto es, un sistema de respuestas automáticas o *legal question answering*), le presenta al usuario las diferentes vías por las cuales puede divorciarse (divorcio incausado o voluntario), explicando los supuestos de cada uno y los pasos necesarios para cada curso de acción. Igualmente podría tratarse de una persona que ha sido demandada por el supuesto incumplimiento de una obligación, y el sistema le arroja diferentes estrategias legales para el juicio, o de un individuo que desea llevar a cabo una operación comercial y el sistema le presenta los diferentes instrumentos jurídicos mediante los cuales puede hacerlo.

En cualquier escenario de este tipo, tanto la definición del objetivo (i.e. divorciarse), como la del medio a emplear (diferentes vías según el código civil), termina por corresponderle en todos los aspectos al cliente, y por lo tanto el ejercicio de hacer o intentar hacer una distinción entre objetivos y medios se vuelve irrelevante, sea en el plano académico de la ética jurídica o en el práctico de la relación abogado-cliente.

Una segunda vertiente sugiere una situación similar a la descrita, con la particularidad de que en vez de presentar al usuario las distintas vías legales, la plataforma provee una única respuesta al planteamiento, una vez el usuario ha contestado una serie de preguntas más específicas para el caso concreto. En ese sentido, esclarecer la distinción entre objetivos y medios se vuelve indispensable y cobra gran relevancia porque ya no se tratará de un diálogo constante, aunque desapercibido, entre dos individuos, sino de un precepto previamente definido —es decir, de entrada definir las competencias del sistema o programa; que de inicio,

este sea capaz de distinguir aquellos aspectos sobre los que tiene y no tiene competencia para decidir—, para poder automatizarlo e integrarlo a una IA.

En ese sentido, una primera reflexión atiende a pensar en la posibilidad de, por una parte, la irrelevancia de la cuestión sobre distinción de objetivos y medios, toda vez que la definición de ambos será competencia invariable del cliente; o, en un matiz distinto, suponer la resolución de dicha problemática para la definición de competencias de un sistema de IA, lo cual, en consecuencia, pondría de relieve la urgencia de tratar y esclarecer la cuestión, o cuando menos proporcionar una respuesta distinta a la propuesta hasta el momento por la doctrina, misma que presume la participación de dos agentes humanos.

En segundo término, otra discusión interesante es la relacionada con el conflicto entre universos morales, analizado igualmente en la primera parte del trabajo. Retomando la problemática en el plano de la ética jurídica, se estableció con base en las reflexiones de distintos eticistas que, en teoría, el sentido de responsabilidad moral de un abogado debe formarse tanto por el universo moral personal del mismo (consideraciones de la moral privada), como por su universo moral profesional (preocupaciones y principios de la ética profesional). Frente a la presencia de dos universos morales, Postema señala que generalmente existe una divergencia latente entre los intereses que le importan a un universo moral y los cuales preocupan al otro, llamando a esto la “distancia moral”. En ese sentido, surge la necesidad de determinar cómo deben resolverse los conflictos, derivados de la existencia de dicha distancia moral, entre ambas moralidades, y para ello, una aproximación inicial sugiere intentar establecer algún tipo de método para resolver los conflictos del día a día en la práctica.

No obstante, sobre esto ya había reflexionado Postema, concluyendo que ya sea que se adopte una mecánica casuística¹⁰⁹ o se pretenda adoptar una estrategia sistemática en un

109 Al efecto, Postema explica que el método casuístico podría adoptarse para una amplia gama de dilemas probables de surgir, el cual podría después enseñarse a quienes fueran a practicar la profesión. No obstante, aún cuando el enfoque actual de la ética jurídica, tal como se refleja en las Reglas de Conducta vigentes en la jurisdicción angloamericana, en gran parte utiliza este método, lo cierto es que el casuismo provee soluciones a problemas aislados pero no proporciona una estrategia para resolver planteamientos nuevos. Postema, Ob. Cit., p. 67.

esfuerzo por “reducir” la distancia moral, cualquiera de las dos aproximaciones resulta insuficiente.

En todo caso, la razón para ello, según el filósofo Thomas Nagel, descansa en que “[...] estamos sujetos a intereses morales y motivacionales de muy distintas naturalezas, porque somos capaces de ver el mundo desde una variedad de perspectivas, cada una presentando un conjunto distinto de intereses”¹¹⁰; por eso se vuelve inútil el ejercicio de “[...] buscar un método reduccionista general o un conjunto claro de reglas de prioridades para estructurar nuestros intereses principales”¹¹¹. No obstante, esto no quiere decir que no existan medios racionales para resolver la cuestión sobre la distancia moral y los enfrentamientos entre los universos morales, sino que sencillamente no será a través de una metodología definida y única. En esencia, lo anterior se traduce en que no existe la posibilidad de reducir la deliberación moral a un proceso establecido, mucho menos a un proceso automático.

Ahora bien, según Aristóteles, frente a la inviabilidad de establecer un conjunto de normas generales, o en este caso un método universal para la toma de decisiones morales, el ser humano se vale de su sabiduría práctica o *juicio práctico*. Como explica Postema, el juicio práctico es una facultad bastante compleja, pues no consiste simplemente en aplicar reglas generales a casos concretos, ni tampoco es una cuestión de mera intuición. En realidad, en tanto estas reglas generales pueden proveer un marco de referencia o ayudar a identificar un fin, los seres humanos ejercitan y dependen de su juicio práctico —el cual es sensible ante las circunstancias particulares— para lograr una coherencia entre los valores en conflicto. De esta manera, “[e]l juicio [práctico] implica la capacidad de tener una visión integral de los valores e intereses en juego, basada en la experiencia personal y el conocimiento propio del mundo”.¹¹²

Mientras las ideas de Aristóteles funcionan en el escenario ordinario, esto es, en el de un individuo —el profesional— prestando asesoría legal, en un contexto de IA no existe tal cosa como el juicio práctico; un *software* de IA o cualquier máquina o computadora integrada

110 Loc. Cit.

111 Loc. Cit.

112 Ídem., p. 67

con esta tecnología, no tiene la facultad de ejercer juicio práctico. Si pudieran hacerlo, si una computadora o un *software* pudiera realmente *entender* una situación, el entorno, un planteamiento jurídico o los distintos intereses y valores en juego y tomar una decisión a partir del ejercicio racional del juicio práctico, entonces se trataría de IA “fuerte” (“*strong*” *AI*) y como ya se ha señalado, actualmente no existe tecnología que pueda calificarse como tal.

Por otro lado, la imposibilidad de automatizar el proceso de deliberación moral supone, por sí sola, una consecuencia grave en el contexto de IA, en el sentido de que, como se ha sostenido en apartados previos, para que una tecnología (no sólo IA, sino de cualquier tipo) pueda reemplazar y desplazar al abogado en la realización de cierta tarea o actividad, esta debe ser sujeta de automatizarse. Así, desde la postura moderada de Remus y Levy, cuyo argumento parte precisamente, de entre otros presupuestos, de que las computadoras sólo pueden automatizar las tareas “estructuradas” o rutinarias, no es posible visualizar la sustitución del profesional por la integración de IA en la práctica, específicamente en lo que toca a la toma de decisiones morales y resolución de dilemas éticos en los planteamientos de índole jurídica.

Es importante señalar que la postura aristotélica presentada aquí como la “vía” a través de la cual el individuo resuelve los enfrentamientos entre universos morales, es sólo una de las muchas respuestas que han surgido cuando se plantea la pregunta de qué se requiere para constituir una verdadera agencia moral¹¹³, o en otras palabras ¿qué se necesita para considerar a algo o alguien como un “agente moral”?

Algunas de las otras propuestas atienden al razonamiento consciente, al libre albedrío o a la responsabilidad moral.¹¹⁴ Sin embargo, los cuestionamientos anteriores derivan, a su vez, de una interrogante mucho más amplia, propuesta por Wallach y Allen en su libro “*Moral Machines*”: ¿puede un robot (o en este caso, una IA) ser realmente un agente moral? Esta, así como demás cuestiones derivadas, tales como la posibilidad de programar moralidad en una máquina o sistema, de hacer que la tecnología sea ética o de diseñar máquinas o

113 Wallach, Wendell y Allen, Colin, Ob. Cit., p. 58.

114 Loc. Cit.

sistemas que puedan considerarse agentes morales (que tengan agencia moral), atienden a un planteamiento hipotético que se aparta en muchos sentidos del campo de la ética aplicada a la profesión jurídica. Como lo demuestra su trabajo, dichos planteamientos no sólo suponen cuestiones de ética, sino también de filosofía y antropología, sin mencionar, obviamente, el aspecto tecnológico y científico. En ese sentido, un planteamiento de tal magnitud constituye una conversación muy aparte; una que escapa, por mucho, el objeto de la presente tesis.

En suma, del análisis de la integración de la IA en la práctica jurídica a la luz del conflicto entre universos morales planteado por la ética jurídica, derivan dos reflexiones:

Por un lado, al hablar de tecnología de IA (sea sólo un *software*, o que el mismo esté integrado en una computadora o máquina), no es posible plantear el ejercicio del juicio práctico como la respuesta para la resolución de conflictos entre universos morales. Mientras el juicio práctico sirve a los casos donde participa un agente humano como el profesional en la relación abogado-cliente, en los escenarios de sustitución de este por IA, este medio no es factible toda vez que el juicio práctico no es una facultad con la cual la IA desarrollada hasta ahora cuente.

Por el otro, aún cuando en el escenario ordinario se habla de reducir la distancia moral y resolver los enfrentamientos entre universos morales (o al menos, el intento de) a través de la deliberación moral, en el plano de la IA existe una limitación grave en virtud de la imposibilidad de automatizar procesos de toma de decisiones morales. De esta manera, se presenta un impedimento evidente, cuando menos en la teoría, para que la IA realice estas deliberaciones morales, las cuales invariablemente se encuentran contenidas en muchos de los cuestionamientos legales que se presentan en la práctica cotidiana. Esto es así porque si bien en el derecho hay mucha interpretación y, sobre todo, deliberación respecto de cuál es la interpretación que debe prevalecer, tal cuestión, en su mayoría, más allá de ser técnica, suele ser de tipo moral.

El tercer aspecto bajo el cual se analiza la integración de la IA a la práctica legal atiende al “problema de responsabilidad”¹¹⁵. Como se expuso, el problema de

¹¹⁵ Cabe mencionar que el término “problema de responsabilidad” se tomó prestado del artículo de Postema sobre la responsabilidad moral en la ética profesional; sin embargo, este lo emplea para explicar un fenómeno relativamente más complejo del expuesto en el presente

responsabilidad advierte la situación en que la persona se identifica en su totalidad con su rol profesional de abogado, abandonando y sujetando todo sentido de responsabilidad moral profesional a los parámetros –la ley y los intereses del cliente– y principios –parcialidad y neutralidad basadas en reclamos de conocimiento especializado y pericia técnica legal, y en la función de agencia del abogado para con el cliente– definidos por la institución que es la profesión legal. Al atribuir la responsabilidad moral que conlleva su razonamiento, deliberación, argumentación y actuación profesional al “autor institucional” del rol profesional¹¹⁶, sucede entonces, involuntariamente, que *“la deliberación práctica, el juicio y la actuación [del individuo] dentro del rol se separan efectivamente de las creencias, actitudes, sentimientos y relaciones morales ordinarias –recursos de los cuales dependen el juicio y la acción responsables”*.¹¹⁷

Por si fuera poco, entender que la situación anterior se manifiesta en el ejercicio de un campo como lo es el derecho, una ciencia cuyo fin máximo es la consecución de la justicia y la protección de valores de carácter universal tales como la vida, la libertad o la autonomía; entender, sobre todo, que como sostiene Postema, se da en el plano de una profesión que sirve a un sistema de justicia institucionalizada, el costo de disgregar el juicio profesional del individuo y las acciones que le siguen, de su origen en la experiencia moral ordinaria de este, resulta muy alto, tanto en el ámbito personal como en el social.

Naturalmente, uno de los costos más altos es la sensibilidad atrofiada del abogado, visible en la idea central de neutralidad de la concepción estándar, frente a los costos morales en cualquier tipo de situaciones, incluso extraordinarias, de su actuación profesional. Este estado de neutralidad derivado no sólo permite sino exige al abogado adoptar una postura de

trabajo, uno derivado de la concepción estándar del rol del abogado, los niveles de identificación del individuo con su rol profesional, la distancia moral entre la moralidad personal y profesional y la distancia psicológica entre la imagen propia y las características esperadas del rol profesional.

116 Sobre este aspecto, Postema sostiene que ya sea que el individuo adopte una postura de máxima identificación con el rol de abogado, o busque decididamente desprenderse de él, este termina por ver su integridad comprometida. En el primer caso, este experimentará un empobrecimiento absoluto de su experiencia moral; en el segundo, el mero ejercicio de sus deberes como profesional presentará un dilema en el cual la persona actuará de una manera que ella misma no respalda. En ese sentido, en un intento por preservar su integridad, el abogado adopta una estrategia de distanciamiento o separación extrema entre él como individuo y él como profesional. Así, el desapego del individuo de su actuación como abogado, el dejar de lado consideraciones morales propias o la capacidad de poder separar dichas consideraciones del trabajo que realiza, se percibe como un “ideal profesional”, ideal que conforma uno de los pilares más importantes de la visión tradicional o la concepción estándar del rol del abogado.

117 Postema, Ob. Cit., p. 78.

tercero espectador, no involucrado, sobre su actuación profesional y las consecuencias de la misma.

Es por tanto que el problema de responsabilidad resulta, ya en sí mismo, un fenómeno alarmante sobre la manera en que se entiende, enseña, interioriza y se ejerce la profesión legal.¹¹⁸ Si además se traslada la cuestión al plano de IA en la práctica jurídica, consecuentemente, el problema se complica.

Toda vez que el profesional extrae la fuente moral ordinaria de su juicio profesional, se abre la puerta a la tergiversación de cuestionamientos morales cada vez más serios. Pero si encima se pretende sustituir a este y su juicio profesional (deficiente moralmente o no) con IA (la cual, hasta el momento, no tiene agencia moral¹¹⁹), el estado inconveniente de las cosas no solo se magnifica, sino que se afina aún con más fuerza, pues más allá de institucionalizar la amoralidad (esto ya es así), se hablaría de sistematizarla, es decir, integrarla, o más bien *no integrar* moralidad, desde la creación y desarrollo de la IA. Esto es así no porque se quiera desarrollar IA amoral intencionalmente, sino más bien por la imposibilidad de concebir, al menos por el momento, lo que Wallach y Allen denominan “agentes morales artificiales” o AMAs.

En atención a lo anterior, vale la pena hacer una aclaración. Para comprender a qué situación se hace referencia al hablar de la sustitución del abogado por IA y el consecuente afianzamiento del problema de responsabilidad, es importante hacer la distinción entre *tareas* y *funciones* del abogado: por una parte, una tarea (*task*) constituye sencillamente en la realización de una actividad, es decir, redactar un documento, traducir un contrato, revisar un proyecto de escritura pública, revisar documentos como parte de una auditoría legal, etc. Por otro lado, una cosa bien distinta (pero que sin duda se manifiesta de forma conjunta) es la función que el abogado cumple o desempeña. En ese sentido, según la visión tradicional, el abogado desempeña la función de un experto legal, un técnico en derecho, aquel

118 De hecho, resulta incluso más preocupante tener en cuenta que las ideas de Postema datan de hace cuarenta años, y a la fecha, son pocos o nulos los cambios en los paradigmas de la visión tradicional, así como los esfuerzos en las escuelas de derecho por controvertirla.

119 Como se señala, el libro de Wallach y Allen versa sobre la moralidad en las máquinas y explora este concepto. Sin embargo, lejos de concluir algo con certeza, se plantean muchas más interrogantes en múltiples direcciones. Si bien, la afirmación de la falta de agencia moral no se hace en calidad de experto, se basa en la idea general que impera entre quienes estudian el tema y en el hecho de que, hasta ahora, no ha podido demostrarse o desarrollarse algo en contrario.

profesional con el conocimiento jurídico y dominio del mismo, lo suficientemente competente para llevar a cabo, acertadamente, las tareas propias de la profesión.

Si bien, la conversación sobre IA en la práctica del derecho se ha enfocado en la automatización de tareas, y más específicamente, de tareas estructuradas o rutinarias según Remus y Levy, la tendencia es que, a medida que la tecnología avance y la IA continúe desarrollándose, no será posible limitar la discusión a la sistematización de tareas y procesos. Como ya la advertía Susskind, estamos ante el escenario de la innovación constante y el desarrollo de IA capaz de realizar tareas y desempeñar funciones que antes no era posible hacer o siquiera imaginar.¹²⁰ De esta manera, las reflexiones respecto del agravamiento del problema de responsabilidad derivado de la sustitución del abogado por IA, hace referencia a los casos en los que la sustitución del profesional se da, precisamente, en relación con las funciones que a este le toca cumplir o el rol que le toca desempeñar; es decir, la sustitución del abogado en su función o papel de asesor legal.

Según se mencionó en la sección correspondiente, la visión pesimista afirma que la función del abogado se limita a esta asesoría técnica, y por ello, vislumbra un panorama tan terrible en el cual resulta difícil imaginar al cliente que preferirá pagar a un abogado por sus servicios, teniendo a su disposición tecnología en virtud de la cual se *comoditiza* el servicio de asesoría legal. Sin embargo, una vez más y contrario a la postura de Susskind, se sostiene la idea de que en realidad, más allá de proporcionar únicamente servicios de asesoría técnica jurídica, de tener una función meramente de asesor legal, el abogado desempeña, en muchos casos, el rol de un asesor moral, y por eso, debatiendo al autor, la razón por la cual un cliente preferiría a un agente humano antes que a una IA descansa, justamente, en la necesidad de encontrar en el profesional un acompañante moral del cual pueda obtener, o la reafirmación moral que busca para perseguir el objetivo deseado, o la refutación moral que necesita para

120 Como ejemplo, Susskind cita en el caso de AlphaGo, un sistema diseñado por Google DeepMind para jugar el juego de tablero chino Go. Según se explica, existen más movimiento posibles en el juego Go que átomos en el universo, y especialistas en IA dudaban que en el mediano plazo pudiera desarrollarse una IA capaz de vencer al mejor jugador humano. Sin embargo, en el 2016 AlphaGo venció al mejor jugador del mundo cuatro juegos a uno. A través de “redes neuronales profundas” (*deep neural networks*), se entrenó a la IA con una combinación de “conocimiento supervisado” (*supervised learning*), basado en juegos pasados de expertos en Go, y “aprendizaje reforzado” (*reinforcement learning*), en virtud del cual el sistema mejora su juego al jugar consigo mismo millones de veces. Según el autor, lo anterior es un ejemplo de un sistema cuyas características podrían describirse como “creativas” o “innovadoras”. Si bien el caso de AlphaGo se aparte totalmente del escenario aquí discutido, sobre la IA en la práctica jurídica, lo que vale la pena rescatar es el nivel de “inteligencia” alcanzado hasta el momento por la IA desarrollada. Bajo ese escenario, no resulta absurdo pensar en la posibilidad de que en algún momento se desarrolle IA con capacidad de realizar tareas más allá de las simplemente estructuradas o rutinarias. Susskind, Ob. Cit. p. 14.

reconducir su curso de acción.¹²¹ Así, cuando un cliente ya sabe qué quiere y cómo pretende lograrlo, un componente importante de la decisión de contratar a un abogado es la necesidad inadvertida de encontrar un “aliado”, o en ocasiones un “tercero cuestionador” (para *testear* la moralidad de su conducta), que con el respaldo de su profesionalización en la materia pueda compartir, sino es que asumir de lleno, el peso y la responsabilidad moral implícita en la toma y ejecución de las decisiones.

En el supuesto de que la sustitución del abogado por IA se de en cuanto a la función y el papel desempeñado por este en la relación abogado-cliente, el problema de responsabilidad estaría tomando la forma de una ausencia de responsabilidad moral total por parte del agente (o sea, la IA) que ahora fungirá como el asesor legal.

De una manera más sencilla, en tanto el abogado logra consolidar en un solo agente el rol de asesor legal y moral –independientemente de si asume o no la postura amoral de la visión dominante–, y ante la imposibilidad de atribuirle agencia moral a la IA, cuando esta última sustituye al primero, sin lugar a dudas el aspecto técnico podrá desempeñarse mejor y más eficientemente por la tecnología¹²², pero en el plano de la responsabilidad moral el planteamiento quedará cojo, sin una fuente lo suficientemente legítima y confiable para el cliente para proveer de moralidad la decisión a tomar.

En ese sentido, esta tercera reflexión se encamina a reconocer la amenaza de que frente a la sustitución del abogado por IA derivado de la integración de IA a la práctica jurídica, el problema de responsabilidad adquiera una nueva magnitud en donde ya no exista la posibilidad de analizar el fenómeno –aquel en el cual el abogado separa su juicio

¹²¹ Recuérdese que en un sentido similar, Remus y Levy sostenían lo anterior al referir cómo en la parte de prestación de asesoría legal, cuya naturaleza misma implica interacciones humanas personales no estructuradas entre abogado y cliente, elementos como la espontaneidad, comunicación libre, inteligencia emocional y el trato personal y cercano, consisten en características propias de la práctica, que además de estar altamente valoradas entre los clientes e influir en su decisión al momento de contratar a un abogado, aún hoy en día presentan una baja posibilidad de automatización, y por lo tanto, de sustitución inmediata por una IA. Remus, Dana, y Levy, Frank, Ob. Cit., p. 526-527.

¹²² Como explicó Anthony Goldbloom, CEO de Kaggle, subsidiaria de Google y comunidad en línea de científicos de datos y expertos en *machine learning*, al relatar sobre el desarrollo de un algoritmo capaz de evaluar ensayos de preparatoria y otorgarles una calificación igual a la que daría un profesor, o uno capaz de igualar los diagnósticos de un oftalmólogo respecto de una enfermedad ocular llamada retinopatía diabética a partir de imágenes tomadas del ojo, “[...] *dados los datos correctos, las máquinas van a superar a los humanos en tareas como estas. Un profesor podrá leer 10,000 ensayos a lo largo de una carrera académica de 40 años; un oftalmólogo podrá ver 50,000 ojos; una máquina puede leer millones de ensayos o ver millones de ojos en minutos.*” Goldbloom, Anthony. **The jobs we’ll lose to machines – and the ones we won’t.** [Archivo de video] Feb., 2016. Disponible en línea: TED <https://www.ted.com/talks/anthony_goldbloom_the_jobs_we_ll_lose_to_machines_and_the_ones_we_won_t#t-130455> (Consulta: Nov. 16, 2020).

profesional de su fuente moral ordinaria— porque en este escenario ya no existe siquiera un agente moral profesional al cual atribuir un problema de responsabilidad. Como se mencionó, más allá de un problema, se hablaría de una ausencia de responsabilidad, y en una profesión como lo es la profesión jurídica —una que conlleva la constante deliberación moral, serias implicaciones morales en las decisiones tomadas, e incluso una moralidad no estática ni fija, sino más bien dinámica— tal situación derivaría en graves consecuencias éticas y sociales.

Si en este punto pudiera hacerse una analogía, con las salvedades pertinentes claro está, sustraer al agente moral profesional de la relación abogado-cliente —aun cuando la visión dominante se empeñe en imponerle un rol amoral, pero considerando que en la práctica el abogado sí que juega, en mayor o menor medida, el papel del asesor moral— , sería el equivalente a separar el derecho de su fuente moral principal, misma a partir de la cual se enuncian los principios rectores de los distintos sistemas jurídicos y los cuales vienen a ser las directrices orientadoras de la totalidad del orden legal.

Ahora bien, de la reflexión de las cuestiones presentadas, una posible conclusión preliminar propone que al pensar sobre la integración de la IA en la práctica jurídica a la luz de ciertas problemáticas ético-jurídicas, tal vez lo que vale la pena hacer es reconsiderar la concepción que se tiene de cada uno de los sujetos de la relación abogado-cliente, es decir, la noción sobre el abogado y sobre el cliente, así como la función o rol que cada uno de ellos está llamado a cumplir en dicha relación según lo dispone la visión dominante. De esta manera, esta discusión podría desarrollarse en dos planos o niveles distintos: por un lado en relación con el cliente, y por el otro, en el plano del abogado.

Para presentar una aproximación inicial a dicha discusión, se plantea lo siguiente:

En el entendido de que aún no es posible concebir agentes morales artificiales o hablar de automatización de procesos de deliberación moral, al hablar de integración de IA en la práctica jurídica, se hace referencia al elemento técnico-jurídico de la profesión, es decir, la sustitución del abogado por IA en cuanto a la realización de tareas propias de la práctica y como consecuencia, en cuanto a su rol de experto legal. En ese sentido, suponiendo la

automatización ideal del mismo¹²³, este aspecto técnico-jurídico correspondería ahora, en su totalidad, a una tecnología basada en IA (*software*, *hardware* o cualquier otro), no así al abogado. Como el ideal de la visión dominante atribuye un rol meramente técnico (de asesor legal) y amoral al profesional, al verse remplazado por IA, el abogado se convertiría en un agente sobrado en el agregado de la actividad de prestación de asesoría y servicios legales. Por lo anterior, el componente moral de la profesión —entendiéndose por tal el proceso de deliberación moral, las consideraciones morales de la decisión, y el peso de la responsabilidad moral derivada de la decisión tomada—, mismo que en circunstancias ordinarias corresponde al abogado en su función de asesor moral, incumbiría ahora, únicamente y en toda su extensión, al cliente.¹²⁴

Retomando el ejemplo de la persona que desea divorciarse y para ello un sistema de respuestas automáticas le explica las diferentes vías, en qué consisten y las implicaciones legales de cada una, al cliente le correspondería ahora entrar solo en el proceso de deliberación moral, medir y comparar las consideraciones morales de una u otra vía, y finalmente tomar una decisión. En un escenario de este tipo, al no haber un sujeto profesional de por medio, la responsabilidad moral detrás de la decisión quedaría atribuida y correspondería totalmente al cliente.¹²⁵

Como se puede suponer, un planteamiento así resulta complicado de aceptar. De entrada, el cliente no es un profesional y por tanto no cuenta con el conocimiento requerido para entender el fin moral de una norma técnica. Asimismo, no cuenta con los elementos necesarios para aplicar o interpretar un conocimiento jurídico en atención al principio general

123 Entrar en materia sobre la automatización “ideal” del componente técnico de la prestación de un servicio legal, escapa el objeto del presente puesto que la conversación implica aportaciones de muy distintas materias y múltiples discusiones en muy distintas ramas: de entrada se requiere, en el aspecto informático, conocimientos científicos y tecnológicos y amplia especialización en IA; en el ámbito legal, conocimiento muy profundo de la ciencia jurídica y entendimiento general sobre cómo opera tal o cual sistema, para poder integrar correctamente un ordenamiento legal en la tecnología; entre otros.

124 Como se sostuvo anteriormente, para la visión dominante, el hecho de que la responsabilidad moral quede completamente a cargo del cliente, siempre se ha presupuesto y aceptado como verdad (de ahí que al abogado no le toque jugar un rol moral, sino estrictamente legal); por ello, desde esta postura no es complicado visualizar el remplazo del abogado como técnico especialista en leyes por parte de una IA.

125 En una relación abogado-cliente común, el primero actúa como agente del segundo y por ello resulta fácil para el abogado “separarse” (al menos en su entendimiento) de la responsabilidad moral bajo el argumento de que únicamente es un agente del cliente y es así porque su rol profesional se lo demanda. Como explica Postema, “[d]ado que el abogado actúa comúnmente como una extensión de la personalidad jurídica y moral del cliente, el abogado se ve altamente tentado a negarse a asumir la responsabilidad de sus actos profesionales y sus consecuencias”. Sin embargo, ni el cliente ni el resto de la sociedad lo ve así: cuando hay un profesional, el cliente puede fácilmente “evitar” atribuirse responsabilidad moral, o cuando menos compartirla con el abogado; para la sociedad, el abogado es el experto, el técnico, el profesional, al cual lo respalda un título de estudios y especialización en la materia, por lo tanto, pueden estar tranquilos que la carga moral la llevará este. Postema, Ob. Cit., p. 77.

de derecho que pretende proteger. Como se ha sostenido, tales planteamientos en el plano del derecho resultan particularmente preocupantes al entender la razón de ser de esta ciencia y de la protección de valores universales máximos dentro del contrato social.

En cualquier caso, lo que es importante entender es que en relación con el cliente, la discusión sucede en cuanto a la transferencia de la responsabilidad moral del abogado al cliente como resultado de la integración de IA en la práctica jurídica.

Adicionalmente, si se evalúa esto en conjunto con la situación de ausencia de responsabilidad que se ponía de relieve antes, es posible sostener que dicha ausencia de responsabilidad versaría únicamente en relación con el abogado, o en otras palabras, se trataría sólo de una ausencia de responsabilidad *profesional* en virtud de que cualquier tipo de responsabilidad moral recaería ahora indiscutiblemente en el cliente.

Extendiendo la discusión al plano social, pero manteniendo el enfoque en relación con el cliente, la actualización de un escenario como el descrito conduce a pensar en las posibles implicaciones que ello tendría en términos sociales. Si bien esto comprende un ejercicio más bien predictivo, vale la pena detenerse a considerar lo siguiente:

En principio es muy apresurado sostener tajantemente que la transferencia de responsabilidad no va a resultar en comportamientos más éticos por parte de los clientes, o que ello no significará un mayor sentido de solidaridad y responsabilidad entre las personas. Esto porque lo cierto es que tan solo plantear la pregunta de si la sustitución del abogado resultará en clientes más éticos, sugiere una serie de aspectos que valdría la pena considerar previamente caso por caso —como lo sería el universo moral personal de cada cliente— pero que, en cualquier caso, sólo son de conocimiento futuro. Así, por un lado, se parte de la premisa de que cada cliente tiene su propio conjunto de valores y principios éticos, y que en principio, estos no se ven modificados por la interferencia de un abogado. Por lo tanto, con o sin este, sea que el *insight* legal provenga de una IA o de un abogado, los clientes igual se conducirán de acuerdo con su propio universo moral.

No obstante, como ya se ha venido sugiriendo, el abogado sí suele ser, en ocasiones, un agente que influye de una u otra manera al cliente y sus objetivos¹²⁶, y en ese sentido, una postura sugiere que por su forma particular de entender y analizar un conflicto, generalmente el abogado agrega elementos distorsionadores a la deliberación moral de su cliente. Por lo tanto, bajo este argumento, la sustitución del abogado sí podría, en determinado momento, resultar en conductas más éticas por parte de los clientes en el accionar legal del día a día.

Considerando los argumentos de ambas posturas, mi opinión personal es que, en términos generales, la transferencia de la responsabilidad moral a los clientes como consecuencia derivada de la integración de IA en la práctica jurídica, no va a traducirse, necesariamente, en efectos positivos para la sociedad. Esto teniendo en cuenta que la corrupción moral es propia de la naturaleza humana misma, no de la profesión legal, y ello es lo que finalmente conduce a desviar las consideraciones formuladas en la mente del individuo. Así, cualquier persona, sea abogado o sin estar formado en la enseñanza jurídica, puede llegar a actuar deliberadamente de forma contraria a los principios y valores éticos aceptados por el colectivo. En ese sentido, si bien la falta de un abogado no va a atemperar la tendencia inmoral del cliente y empujarlo a actuar más éticamente si este ya se conduce en formas no éticas, la presencia de un abogado, fungiendo más específicamente como asesor moral, sí podría en algún punto reconducir la acción del cliente.

Por lo tanto, en otras palabras, mientras la sustitución del abogado por IA —en su rol de asesor técnico—, que deriva en la transferencia de la responsabilidad moral del abogado al cliente, no provocará un cambio significativo en el estado anímico social general, logrando que los clientes se conviertan en sujetos jurídicos con mayor sentido de solidaridad o responsabilidad para con el resto del conglomerado, que el profesional logre ejecutar más integralmente la función asignada a su rol dentro de la sociedad en sus distintas facetas (no sólo de asesor técnico, sino también y sobre todo de asesor moral), sí podría implicar, en determinado momento, mayores beneficios sociales.¹²⁷

¹²⁶ Al efecto, Mather advierte que incluso el proceso aparentemente simple de replantear los objetivos del cliente en términos del lenguaje legal, ya implica, en sí mismo, alterar o dar un nuevo significado a la postura del cliente. Mather, Ob. Cit., p. 1070.

¹²⁷ Esta predicción prematura tiene la intención de explorar brevemente la trascendencia de la cuestión discutida en el plano social. Sin embargo, se sostiene siempre con la salvedad de que tomar una postura definitiva en uno u otro sentido no sería del todo acertado, puesto que finalmente se trata de un planteamiento más bien casuístico, no terminal y que necesariamente se encuentra en el plano futuro.

Retomando esto último, y atendiendo ahora a la conversación desde el plano del abogado, en el escenario en que este se volviese técnicamente irrelevante debido a su sustitución por IA, y precisamente en virtud de esta transferencia de la responsabilidad moral al cliente, resulta entonces que este ya no tendría el rol de un técnico jurídico, porque más allá de mantenerse al margen en su rol amoral, estaría llamado a asumir más enérgica y francamente la función del asesor moral para con el cliente.

En palabras de Postema, contrario al dogma de la visión dominante de identificación máxima del individuo con su rol profesional, así como de la insistente propuesta de alienar su actuar profesional, juicio práctico y sentido de responsabilidad propio de su fuente principal que es la experiencia moral ordinaria (fuente moral y psicológica), el abogado estaría llamado a cumplir una función o jugar el papel de un “recurso” para el cliente:

*“[E]n el rol de recurso, los deberes y responsabilidades del individuo no son fijos, sino que pueden expandirse o contraerse dependiendo del objetivo institucional para el cual el rol está diseñado. El rol de recurso requiere que el agente no sólo actúe de acuerdo con lo que percibe que son los deberes explícitos del rol en un sentido estricto, sino también que lleve a cabo esos deberes de acuerdo con los objetivos funcionales del rol [...] una concepción del rol de recurso cierra la brecha [entre moralidad profesional y privada] al integrar en un grado significativo la personalidad moral del individuo con el desempeño de las responsabilidades del rol”.*¹²⁸

Partiendo del mismo conjunto de ideas, pero en un matiz distinto, la transferencia de la responsabilidad moral del abogado al cliente derivado de la sustitución del abogado, en su función de asesor legal, por IA, implica replantear de fondo el rol profesional del abogado; en un momento ulterior, incluso podría significar el rediseño estructural de la institución jurídica y de la función del agente del que se sirve la sociedad para hacer uso de dicha institución.

Si bien, el repensar el rol del abogado y su consecuente evolución en algo más que un mero especialista en leyes se pone de relieve a partir de la discusión de la integración de IA en la práctica jurídica, ello tendría consecuencias importantes para el resto de los aspectos tocantes a la profesión. No sólo resultaría en que con ello el profesional podría desempeñarse de manera más efectiva y prudente como el asesor moral que el cliente también busca en un abogado, sino que además, caminar hacia esa dirección eventualmente evitaría que el

128 Postema, Ob. Cit., p. 83.

abogado pudiese evadir tan cómodamente su responsabilidad moral escondiéndose en su estatus como agente del cliente o instrumento del sistema.¹²⁹ En otras palabras, este ya no podría considerarse así mismo simplemente como un técnico legal puesto que ahora su rol esencialmente involucraría el ejercicio de su juicio moral comprometido.¹³⁰

En conclusión, del intento por replantear los conceptos, funciones y roles en la relación abogado-cliente y la aproximación preliminar de esto en dos planos distintos pero interrelacionados, es importante rescatar tres ideas:

Primero, mientras la integración de IA en la práctica jurídica implique la sustitución del abogado en su carácter de asesor legal, esto significa también la supresión de asesoría moral por parte del agente que provee la asesoría legal toda vez que tanto los agentes morales artificiales, como la automatización de deliberaciones morales, continúan siendo propuestas inviables. En consecuencia, se presenta entonces el escenario de la transferencia de la responsabilidad moral del abogado al cliente como resultado de la integración de IA en la práctica jurídica.

Por su parte, el segundo nivel en el que se desarrolla la discusión anterior atiende al abogado y al papel que desempeña. Un escenario de tal tipo presenta la oportunidad de replantear la concepción sobre este, su rol y el modo en que está llamado a cumplir ese rol frente al cliente. En ese sentido, se trataría de una invitación firme para fungir más directa y enérgicamente como un verdadero asesor moral; uno que, aunado a sus vastos conocimientos legales, presente sobretodo un juicio profesional íntegro, así como un alto sentido de responsabilidad, sensibilidad y conciencia moral; uno que más allá de auxiliar en la acción legal, asesore sobre el verdadero comportamiento ético.

Finalmente, toda vez que el cliente pueda encontrar la asesoría estrictamente técnica-jurídica que busca en una IA y el abogado esté dispuesto a transformar su papel como profesional, este tendrá la oportunidad de servir como un verdadero profesional del derecho y no un simple experto en leyes.

129 Loc. Cit.

130 Loc. Cit.

CONCLUSIONES

Como se desprende de las distintas temáticas tratadas, el planteamiento central de este trabajo implica una serie de aspectos complejos en sí mismos, cuyo desconocimiento, dificultad técnica o abstracción, en ocasiones puede representar un obstáculo para lograr aterrizar las ideas principales de la tesis propuesta. Es por ello que en la presente se ha pretendido exponer, primero, una serie de conceptos y nociones, cuyo entendimiento resulta clave para adentrarse en el tema de estudio, y, posteriormente, presentar las reflexiones desde la ética jurídica, que comprenden el planteamiento principal. A continuación, se sintetizan las ideas claves y puntos centrales del trabajo.

En primer lugar, es posible sostener que el término de “inteligencia artificial” ha intentado definirse por muchos y desde muy distintas perspectivas, sin lograr, hasta ahora, un consenso general sobre qué es la IA. No obstante, para efectos prácticos y entendida como una tecnología, puede afirmarse que se trata de un término genérico y amplio, que hace referencia a tecnologías o sistemas (*softwares*) aplicables a actividades que involucran la toma de decisiones en imitación al proceso deliberativo humano, a su inteligencia y capacidad para aprender. Más puntualmente, se trata de sistemas de *software* que, dado un objetivo, actúan en la dimensión física o digital mediante la percepción de su entorno, obteniendo e interpretando datos, razonando el conocimiento o procesando la información derivada de esos datos, y decidiendo la acción óptima que debe llevarse a cabo para lograr el objetivo establecido.

Actualmente, la IA con la que interactúa tanto la persona común como el experto en *machine learning*, califica como IA “débil”, y es precisamente este tipo de IA la que comienza a integrarse, cada vez más, en el ejercicio de la práctica jurídica. Así, al hablar de la integración de IA en el ejercicio del derecho, se atiende a la IA “débil” –sistemas, aplicaciones y/o *softwares* de IA, o computadoras o máquinas con IA integrada– que actualmente se emplean en la práctica legal, sea como tecnologías auxiliares o disruptivas.

Además, al exponer los conceptos de ética jurídica relacionadas con la investigación, vale la pena advertir que el tema de la división de competencias en la relación abogado-cliente presenta sus complicaciones, puesto que la inexistencia de su estudio en la doctrina

mexicana, así como la falta de conciencia sobre este, dificultan poder aterrizar la cuestión para no dejarla como una mera noción abstracta de la ética aplicada. No obstante, en un esfuerzo por sintetizarla, se puede decir que en esencia esta plantea, entre otros, el debate sobre qué funciones le toca cumplir al abogado y cuáles al cliente, con el fin de establecer a quién le compete definir los objetivos de la representación y a quién le corresponde señalar los medios a través de los cuales se intentarán alcanzar dichos objetivos. Así, el planteamiento evoluciona a buscar hacer la distinción, tanto como sea posible, entre objetivos y medios, proponiendo la discusión continúa del enfoque desde el cual el abogado ejecuta la representación del cliente.

Por su parte, respecto del tema sobre la ética y amoralidad del abogado, se tiene que la idea de que el rol amoral propio del jurista impera en el ejercicio de la práctica y conforma uno de los ejes fundamentales de la visión dominante de la ética jurídica. En buena medida, su apropiación inmediata y automática por quienes practican el derecho se debe al fenómeno del comportamiento diferenciado por roles, puesto que a partir del mismo se espera, o en ocasiones se exige, que el profesional haga de lado consideraciones de distintos tipos, especialmente las de índole moral, para poder proteger efectivamente los intereses del cliente. En ese sentido, frente a la amoralidad del abogado, se plantea la noción de la “responsabilidad moral”, la cual deriva de cierto sentido de responsabilidad, fundado tanto en el universo moral personal del sujeto, como en el universo moral profesional de su rol como abogado. Ante la existencia de dos universos morales en la consciencia del profesionista y la divergencia o *distancia moral* entre los mismos, se presentan conflictos cuya resolución no puede sujetarse a un esquema general o directrices determinadas, y sólo puede lograrse a través del análisis caso por caso. Así, el *problema de responsabilidad* plantea que en tanto el abogado se ampare en el rol amoral de la profesión y este le permita limitar su universo moral profesional únicamente con la ley y los objetivos del cliente, la separación del juicio profesional y sentido de responsabilidad de sus fuentes morales y psicológicas, tales como las ponderaciones de la moral privada y experiencias propias, será cada vez mayor y más grave. Desproveer el juicio profesional del abogado de su justificación moral, o incluso iusfilosófica, sea de forma mínima o tan gradual que en su mayoría pase desapercibida, literalmente amenaza la finalidad que pretende cumplir un ordenamiento legal en una

sociedad, así como la función del abogado como “facilitador” entre la sociedad y el derecho, para la consecución de la justicia.

En segundo término, al abordar la integración de la tecnología e IA en la práctica jurídica de hoy, se observa la opinión general de la literatura dividida en dos posturas principalmente. La visión pesimista presenta el escenario de que, atendiendo al continuo y acelerado desarrollo tecnológico actual, los esquemas tradicionales de la práctica se verán transformados de raíz de manera irreversible, y serán sustituidos por nuevos modelos y formas de prestación de servicios legales. Particularmente, la integración de la tecnología e IA en la práctica tendrá un impacto disruptivo y directo en el trabajo desempeñado, las tareas realizadas y las funciones por cumplir por el abogado común. Así, del repaso general de esta vertiente, se propone lo siguiente: si esta es, en efecto, la situación de hoy en el campo legal, tal vez valga la pena profundizar en la cuestión y reflexionar sobre el rol que juega el abogado actualmente: ¿realmente sólo funge como un técnico en derecho? ¿o en ocasiones brinda, más bien, un tipo de asesoría y acompañamiento moral para el cliente?

Por su parte, la visión moderada presenta una postura más escéptica respecto del impacto de la IA y tecnología en el ejercicio del derecho. De este enfoque se rescata el señalamiento que, en cuanto se refiere a brindar asesoría legal al cliente, el elemento humano y emocional propio de dicha actividad continúa siendo un rasgo de suma importancia para este último. En ese sentido, se desprende que aún frente a la revolución tecnológica, para ciertos aspectos de la práctica, habilidades más allá de lo técnico, como la creatividad, comunicación libre, el trato personal, cercano y directo o la inteligencia emocional, continúan teniendo mayor valor para quien recibe el servicio, que la rapidez, efectividad o incluso reducción en costos que pueda significar una IA.

Del análisis y contraste de ambas posturas, se colige lo siguiente: como expone Susskind, el entorno general está cambiando y con ello, la práctica legal se verá obligada a redefinirse, transformarse y adaptarse a las nuevas demandas del mercado. Si bien es cierto que la IA y otras tecnologías afectarán fundamentalmente el ejercicio tradicional del derecho, este cambio no será abrupto ni automático, y más bien, antes de asumir una postura “fatalista”, vale la pena detenerse a analizar de forma puntual qué aspectos y de qué manera

ser verán afectados. A medida que la integración ocurra y sea mayor, será importante y necesario reparar en las advertencias, tales como las de Remus y Levy, sobre las habilidades del abogado que aún están lejos de ser rebasadas por la superioridad técnica de una IA.

Por lo que se refiere a las reflexionadas presentadas en la última del trabajo, se tiene lo siguiente:

Del planteamiento sobre la distinción de objetivos y medios, se presenta la posibilidad de que, frente al escenario de integración de IA en la práctica en sustitución del abogado en la realización de sus tareas, este planteamiento ético pierda sentido y relevancia, puesto que, ultimadamente, la definición de ambos será competencia total del cliente. En un matiz distinto, un escenario tal también puede presuponer la resolución del problema de la definición de competencias, para efectos de poder definir, desde la etapa previa al desarrollo de una IA destinada a la práctica, cuáles serán las competencias del sistema y sobre qué aspectos podrá ejercitarlas. En ese sentido, se concluye la necesidad urgente de tratar y proponer soluciones a la cuestión relativa, toda vez que, actualmente, las discusiones se hacen desde la presunción de que existen dos agentes humanos participando en la relación abogado-cliente, y en ese sentido, ninguna de las propuestas hechas hasta el momento resulta suficiente para responder al mismo planteamiento, pero en un contexto de IA en la práctica jurídica.

Sobre el conflicto entre universos morales a la luz de la integración de IA en el ejercicio legal, se resuelve la imposibilidad de plantear el ejercicio del juicio práctico como la respuesta para la resolución de estos conflictos, pues mientras el juicio práctico sirve cuando se trata de un agente humano fungiendo como asesor legal, cuando este se remplace por IA en su función de asesor legal y moral, el juicio práctico pierde validez en su aplicación porque no existe tal cosa para ningún tipo de tecnología, incluida la IA, desarrollada hasta ahora. Adicionalmente, bajo el mismo contexto de IA, considerando la inviabilidad de reducir la distancia moral entre universos a través de la deliberación moral, ya que los procesos de toma de decisiones morales no pueden automatizarse, se presenta un escenario de incompatibilidad entre un componente crucial en el ejercicio de la práctica jurídica –la deliberación moral– y la integración de IA en dicha práctica.

En lo relativo al “problema de responsabilidad”, se identifica la amenaza de que la sustitución del abogado por IA implique la supresión del agente moral profesional –al cual se le ha atribuido, en principio, el problema de responsabilidad– , y por lo tanto, dicha problemática adquiera una nueva dimensión, tratándose ahora de una *ausencia* de responsabilidad. Derivado de esto, es seguro afirmar la agudización seria del problema, al entender que hablar de tal ausencia dentro del campo de una profesión como lo es la jurídica, resulta en graves consecuencias de tipo ético y social.

Ahora bien, de la recolección de los distintos aspectos abordados a lo largo del trabajo, se recogen las siguientes ideas finales como las principales aportaciones propias de la investigación:

Primero, toda vez que la integración de IA en la práctica signifique la sustitución del abogado en su carácter de asesor legal, se tratará también de la supresión de asesoría moral por parte del agente que provee la asesoría legal, puesto que las soluciones propuestas como agentes morales artificiales o la automatización de deliberaciones morales, continúan siendo hoy en día inviables. Así, se actualiza la transferencia de la responsabilidad moral del abogado al cliente, como resultado de la integración de IA en la práctica jurídica.

Segundo, atendiendo al segundo nivel en que sucede la discusión anterior, se presenta la oportunidad de replantear la concepción del abogado, así como su rol y el modo en que está llamado a cumplir este frente al cliente. De lo anterior, se deriva una propuesta interesante para que el abogado empiece a fungir más directamente como un verdadero asesor moral; uno que además de aplicar su conocimiento legal audazmente, pueda, incluso en mayor medida, hacer uso de un juicio profesional íntegro y alto sentido de responsabilidad y conciencia moral, para que logre asesorar, verdaderamente, en lo que comprende un comportamiento ético en el campo del derecho.

Por último, en tanto el desarrollo tecnológico facilite, cada vez más, que un sistema o computadora pueda proveer asesoría legal más acertada y eficientemente (y en ocasiones, a menor costo) que el abogado tradicional, este tendrá la posibilidad continúa y cautivante de transformar su rol para servir como un verdadero profesional del derecho y no un simple técnico de la ley.

En lo que se refiere a las aportaciones al área de estudio, primero, la tesis presenta una exposición clara y rigurosa de los temas abordados, fundamentada en una serie de valiosos recursos doctrinales. Además, al buscar delimitar aquellos conceptos que resultan poco familiares o abstractos, el estudio presenta una síntesis concisa, tanto del aspecto técnico –la IA y la manera en que está se ha integrado en la práctica legal– , como de las temáticas recurridas en la ética jurídica, para efectos de lograr un análisis ético-jurídico claro y sólido en intersección con la temática de la IA. En ese sentido, la estructura seguida puede servir como una guía conveniente para futuras investigaciones realizadas en la misma línea.

Sobre todo, considero que la aportación más relevante de la tesis es que presenta una primera aproximación al planteamiento de la integración del avance tecnológico actual, como lo es la IA, en el ejercicio del derecho, desde el enfoque de la ética jurídica; enfoque que en ocasiones se olvida abordar y sin embargo, representa una fuente consistente y generosa de reflexiones, justificaciones y explicaciones sumamente interesantes y pertinentes al momento de analizar un planteamiento legal o una cuestión relativa al ejercicio del derecho.

En esa misma línea, creo que el trabajo presenta la posibilidad de empezar a replantearse el rol del abogado, la función que cumple actualmente y la que le tocará desempeñar en el futuro (y esto no sólo en el campo de la ética, sino también en el ámbito práctico del día a día, es decir, ¿en qué consistirá ahora el trabajo de un abogado, materialmente hablando?). En cierto sentido, el trabajo sugiere una idea de hacia dónde puede estar dirigiéndose la evolución de la profesión y cuáles son los aspectos que como profesionistas y estudiosos del derecho debemos tener en cuenta los abogados.

En otro orden de ideas, como limitaciones de la presente investigación, se identifica la extensión y complejidad técnica de un tema como lo es la IA. Lo cierto es que aún cuando se tiene amplio acceso a la información disponible, sí se requieren conocimientos mínimos previos, al menos en el aspecto técnico, si se tiene la intención de adentrarse más a fondo en cuestiones específicas de esta disciplina. Como se advierte en algunas partes del trabajo, son varios los temas que escapan el objeto o rebasan la competencia del mismo (ramificaciones del “manifiesto de la IA”, agentes morales artificiales y moralidad programada, el desarrollo de tecnología “ética”, la automatización “ideal” del componente técnico de la prestación de

un servicio legal, por mencionar algunos), y ello se debe a dos motivos principalmente: primero, a pesar de ser cuestiones íntimamente ligadas con la IA, algunas de ellas guardan mínima o nula relación con la integración de esta en el ejercicio de la práctica legal, y más aún, se alejan significativamente de las problemáticas analizadas por la ética jurídica; segundo, muchas de estas cuestiones implican desafíos no sólo en el aspecto ético, sino también en el filosófico, social, y por supuesto en el científico y tecnológico. En ese sentido, ante la multitud de temáticas y los distintos enfoques desde las que se pueden abordar, el estudio se encuentra limitado a la intersección entre la IA y su aplicación en el campo del derecho, estudiado desde el punto de vista ético jurídico, dejando de lado consideraciones de tipo iusfilosófico o de sociología jurídica.

Asimismo, al no tratarse de un estudio en el aspecto puramente legal o técnico-jurídico, este tiene la limitante de no abordar el tema sobre la regulación de la IA y las directrices normativas adoptadas en ciertas jurisdicciones que ya han avanzado en el tema (la Unión Europea o Estados Unidos). En determinado momento, un análisis desde este enfoque pudiera sugerir ideas respecto de cuál ha sido la tendencia normativa y las consideraciones éticas atendidas, si es que las ha habido, para la configuración de la legislación existente sobre IA y/o aspectos relacionados.

En último término, es importante señalar la gran limitación que representó para el presente la falta de doctrina mexicana relativa a los temas de ética jurídica tratados, aunado a la inexistencia de un código de ética vinculante para los profesionales en derecho, así como la escasa discusión sobre aspectos de IA y derecho en México, recursos que en algún punto pudieron haber informado el curso de esta investigación hacia una dirección distinta.

Por mencionar algunas preguntas para futuras investigaciones, se tiene la cuestión de los “agentes morales artificiales” (propuesta por Wallach y Allen) y su tratamiento legal: suponiendo que los avances en esta disciplina logren concebir sistemas o máquinas con una moralidad programada o cierta forma de deliberación ética que les permite tomar decisiones “éticas”, ¿será posible, en el futuro, pensar en el reconocimiento de alguna forma de personalidad jurídica para estos agentes? En caso de que sí, ¿hasta qué punto debe hacerse este reconocimiento?, ¿únicamente cómo “titulares” de derechos, o también como sujetos de

obligaciones? Y en cualquier caso ¿cómo será posible responsabilizar legalmente a estos agentes ante la transgresión de una de estas obligaciones? Por más que parezcan cuestiones más relacionados con la ciencia ficción que con el futuro probable, algunos organismos gubernamentales tales como el Parlamento Europeo o el gobierno de Corea del Sur ya han publicado artículos sugiriendo la posibilidad de que pronto se vuelva necesario emitir el equivalente de la Declaración de Derechos de los Estados Unidos (*Bill of Rights*) para robots.

Por otro lado, atendiendo a la idea de la necesidad de replantear el rol del abogado para que este funja ahora como un verdadero asesor moral, el estudio se podría extender a profundizar sobre qué significa, propiamente, que el abogado sea ahora un “asesor moral”: bajo esa premisa, ¿vale la pena repensar el enfoque actual de la educación jurídica?, ¿debe haber un cambio en la manera de enseñar el derecho a raíz de esto?, ¿en qué sentido? En esencia, ¿qué impacto tendrá el cambio en la función del abogado en la formación del mismo?

Asimismo, retomando una de las cuestiones expuestas en la última parte del trabajo, para futuras investigaciones sería interesante explorar, desde el enfoque de la sociología jurídica, las implicaciones sociales de la transferencia de la responsabilidad moral del abogado al cliente como consecuencia de la aplicación de IA en la práctica jurídica. Un estudio de tal índole podría proporcionar respuestas a cuestionamientos tales como ¿qué tipo de efectos tendrá esta transferencia de responsabilidad en la sociedad?, ¿negativos, positivos, o ambos, pero en distintos sentidos?, ¿se observarán conductas más o menos éticas en el ejercicio legal?, sobre todo, ¿serán sustancialmente superiores los beneficios sociales derivados de la integración de IA en la práctica, que los efectos negativos y riesgos previsibles a escala individual?

Las anteriores constituyen sólo algunas de las preguntas que podrían derivarse de la investigación; como se ha mencionado, la IA comprende una disciplina amplísima, cuya presencia en los diferentes aspectos que conforman la vida social abre debates de muy distintas naturalezas en las múltiples áreas de estudio desde las que se puede abordar el fenómeno.

Por su parte, en el plano del derecho, considero que siempre es importante no limitarse a realizar estudios desde el punto de vista puramente jurídico, y en cambio, vale la

pena atender además a otro tipo de aspectos que se relacionan con esta ciencia, más allá de las normas. Ciertamente, hoy en día resulta muy oportuno preguntarse cuáles serán las implicaciones legales de que la decisión o acción de una IA derive en la transgresión de un derecho fundamental de un particular (por ejemplo, ¿quién es responsable?, por decir lo menos). Sin embargo, además de la necesidad de superar limitantes de índole técnica o legal, considero de vital importancia la apertura y exploración del debate desde una aproximación de la ética jurídica, con el fin de poder proponer soluciones a los conflictos morales que indudablemente se presentarán por la aplicación de IA en el derecho.

Más allá de que las reflexiones de esta investigación puedan dar la idea de una “oposición” a la integración de la tecnología en la práctica jurídica, se reconoce que ello ya está pasando, es inminente, y con el paso del tiempo, sólo irá aumentando. Poner resistencia no servirá de nada. Pero esto no significa que las consideraciones éticas puedan o deban ser dejadas para un segundo plano. Más aún, precisamente por la inevitabilidad de que el fenómeno tecnológico alcance a la práctica legal, tal como lo demostró Browder al desarrollar DoNotPay, resulta necesario que este tipo de discusiones empiecen a tener lugar al mismo tiempo que sucede el avance y desarrollo tecnológico y científico, y no en un tiempo después.

BIBLIOGRAFÍA

A. DOCTRINA

Anzola Rodríguez, Sergio Iván. **El malestar en la profesión jurídica**. Colombia, Universidad de los Andes. Facultad de Derecho, 2019. Disponible en línea: Editorial <<https://uniandes.ipublishcentral.com/product/el-malestar-en-la-profesin-jurdica>> (Consulta: Abril 26, 2020).

Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados. **Código de Ética ANADE**. Disponible en línea: Autor <<https://anade.org.mx/codigo-de-etica-anade/>> (Consulta: Abril 27, 2020).

Barra Mexicana, Colegio de Abogados. **Código de Ética Profesional**. 2017. Disponible en línea: Autor <https://gallery.mailchimp.com/1d68ca03e1644bbad5f49a200/files/13f2d9c1-0990-4da1-a87c-fa2188dbe057/Co_digo_de_E_tica_Profesional_FINAL.pdf> (Consulta: Abril 27, 2020).

Bosilkovski, Igor. “*Stanford Grad Who Created The World’s First ‘Robot Lawyer’ raises \$12 million In Series A*”. Junio 23, 2020. Disponible en línea: **Forbes**, Editor’s Pick <<https://www.forbes.com/sites/igorbosilkovski/2020/06/23/stanford-grad-who-created-the-worlds-first-robot-lawyer-raises-12-million-in-series-a/?sh=378827183309>> (Consulta: Feb. 27, 2021).

BrandFinance. **IT Services 25 2020**. Enero 2020. Disponible en línea: Autor <<https://brandirectory.com/download-report/brand-finance-it-services-25-2020-preview.pdf>> (Consulta: Abril 7, 2020).

BrandFinance. **Tech 100 2019**. Junio 2019. Disponible en línea: Autor <<https://brandirectory.com/download-report/brand-finance-tech-100-2019-preview.pdf>> (Consulta: Abril 7, 2020).

Forensic Focus. **What is predictive coding and how can it help the discovery process?** Junio 23, 2020. Disponible en línea: Deloitte Global <<https://www2.deloitte.com/nz/en/pages/forensic-focus/articles/what-is-predictive-coding-and-how-can-it-help-the-discovery-process.html>> (Consulta: Junio 23, 2020).

Goldbloom, Anthony. **The jobs we’ll lose to machines – and the ones we won’t**. [Archivo de vídeo] Feb., 2016. Disponible en línea: TED <https://www.ted.com/talks/anthony_goldbloom_the_jobs_we_ll_lose_to_machines_and_the_ones_we_won_t#t-130455> (Consulta: Nov. 16, 2020).

Grupo independiente de expertos de alto nivel sobre IA. **Directrices Éticas para una IA Fiable**. Abril 08, 2019. Disponible en línea: Comisión Europea <<https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/ethics-guidelines-trustworthy-ai>> (Consulta: Febrero 15, 2021).

Grupo independiente de expertos de alto nivel sobre IA. **The Assessment List for Trustworthy Artificial Intelligence (ALTAI)**. Julio 17, 2020. Disponible en línea: Comisión Europea <<https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/ethics-guidelines-trustworthy-ai>> (Consulta: Febrero 15, 2021).

Grupo independiente de expertos de alto nivel sobre IA. **Una definición de la Inteligencia Artificial: Principales capacidades y disciplinas científicas**. Abril 08, 2019. Disponible en línea: Comisión Europea <<https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/ethics-guidelines-trustworthy-ai>> (Consulta: Febrero 15, 2021).

IMB Watson. *How does IBM Watson work?* [Archivo de vídeo]. (Trad. propia). Disponible en línea: **IMB** <<https://www.youtube.com/watch?v=r7E1TJ1HtM0&feature=youtu.be>> (Consulta: Abril 12, 2020).

Li, Victor. "Joshua Browder: His "chat" is not just talk". Sept. 14, 2017. Disponible en línea: **ABA Journal, Legal Rebels Profile** <https://www.abajournal.com/legalrebels/article/joshua_browder_donotpay_legal_chatbot> (Consulta: Feb. 27, 2021).

Mather, Lynn. "What Do Clients Want? What Do Lawyers Do?". (Trad. propia). En: **Emory Law Journal**. Vol. 52, 2003, (pp. 1065-1086).

Pepper, Stephen L. "The Lawyer's Amoral Ethical Role: A Defense, a Problem, and Some Possibilities". (Trad. propia). En: **American Bar Foundation Research Journal**. Vol. 1986, no. 4, 1986, (pp. 613-636).

Postema, Gerald J. "Moral Responsibility in Professional Ethics". (Trad. propia). En: **N.Y.U. Law Review**. Vol. 55:63, Abril 1980, (pp. 63-89).

Reason TV. **Meet the Robot Lawyer Fighting Fines, Fees and Red Tape**. [Archivo de vídeo] Sept. 20, 2018. Disponible en línea: YouTube, Reason TV <<https://www.youtube.com/watch?v=xbXM-aNRNIY>> (Consulta: Feb. 27, 2021).

Remus, Dana, y Levy, Frank. "Can Robots Be Lawyers: Computers, Lawyers, and the Practice of Law". (Trad. propia). En: **Georgetown Journal of Legal Ethics**. Vol. 30, no. 3, 2017, (pp. 501-558).

Rossi, Francesa. **Artificial Intelligence: Potential Benefits and Ethical Considerations**. (Trad. propia). Oct., 2016. Disponible en línea: European Parliament <https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2016/571380/IPOL_BRI%282016%29571380_EN.pdf> (Consulta: Abril 7, 2020).

Rumualdo Flores, Ana Paula. **Taller: Inteligencia Artificial y Derecho.** [Webinar]. Congreso anual de la FLDM: “Nueva Década: Tendencias, problemas e innovación jurídica”. Nov., 2020. (Consulta: Nov. 03, 2020).

Stankovic, Mirjana y otros. **Exploring Legal, Ethical and Policy Implications of Artificial Intelligence.** 2017. (Trad. propia). Disponible en línea: ResearchGate <https://www.researchgate.net/publication/320826467_Exploring_Legal_Ethical_and_Policy_Implications_of_Artificial_Intelligence> (Consulta: Abril 12, 2020).

Susskind, Richard. **Tomorrow’s Lawyers. An introduction to Your Future.** (Trad. propia). 2ª ed. Nueva York, Oxford University Press, 2013/2017.

Wallach, Wendell y Allen, Colin. **Moral Machines: Teaching Robots Right from Wrong.** (Trad. propia). Nueva York, Oxford University Press, 2009.

Wasserstrom, Richard. "*Lawyers as professionals: some moral issues*". (Trad. propia). En: **Human Rights.** Vol. 5, no. 1, 1975, (pp. 1-24).

Wendel, W. Bradley. **Professional Responsibility: Examples & Explanations.** (Trad. propia). 2ª ed. EEUU, Aspen Publishers, 2007.

World Economic Forum. **The Global Risks Report 2017.** (Trad. propia). 2017. Disponible en línea: Autor. <http://www3.weforum.org/docs/GRR17_Report_web.pdf> (Consulta: Abril 7, 2020).

B. LEGISLACIÓN

Model Code of Professional Responsibility (Estados Unidos). Adoptado en Ago. 12, 1969/Ago., 1980. Disponible en línea: American Bar Association <https://www.americanbar.org/content/dam/aba/administrative/professional_responsibility/mrpc_migrated/mcpr.pdf> (Consulta: Abril 26, 2020).

Model Rules of Professional Conduct (Estados Unidos). Adoptado en 1983/Ago. 6, 2018. Disponible en línea: American Bar Association <https://www.americanbar.org/groups/professional_responsibility/publications/model_rules_of_professional_conduct/> (Consulta: Abril 26, 2020).